



Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO IX

9 de Marzo de 1991

Núm. 184

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley			
P.L. 34-IV		P.L. 43-I	
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial en el Proyecto de Ley por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo.	6563	PROYECTO DE LEY por el que se modifica el incremento de retribuciones fijado para el año 1991.	6584
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA	6566	II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)	
P.L. 34-V		P.N.L. 213-III	
DICTAMEN de la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial en el Proyecto de Ley por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo.	6571	APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA de Resolución relativa a la Proposición No de Ley, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, Mixto y de Centro Democrático y Social sobre gestiones ante el Gobierno de la Nación para la creación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este.	6586
P.L. 38-II		P.N.L. 214-II	
ENMIENDA A LA TOTALIDAD con devolución del Texto a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.	6583	ENMIENDA presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a sometimiento del proyecto de construcción de las centrales hidroeléctricas en los arroyos de Aguas Blancas y Fontirín al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º170, de 14 de Diciembre de 1990.	6586
P.L. 42-I		P.N.L. 214-III	
PROYECTO DE LEY de concesión de un crédito extraordinario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la firma del Consorcio Feria Universal Ganadera de Salamanca 1992 por importe de DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS (200.000.000.—).	6583	APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO de	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre sometimiento del proyecto de construcción de las centrales hidroeléctricas en los arroyos de Aguas Blancas y Fontirín al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.	6586	relativa a reunión de representantes de APAS en el Castillo de la Mota, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 169, de 7 de Diciembre de 1990.	6589
P.N.L. 216-II		P.E. 917-II	
ENMIENDA presentada por los Grupos Parlamentario Popular y de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a subrogación de competencias municipales de urbanismo de Villaquilambre, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º174, de 10 de Enero de 1991.	6587	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a respeto a la voluntad de las Organizaciones Sindicales en la participación en los Tribunales de Selección del Personal, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 170, de 14 de Diciembre de 1990.	6590
P.N.L. 216-III		P.E. 918-II	
APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, sobre subrogación de competencias municipales de urbanismo de Villaquilambre.	6587	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a garantía de los principios de igualdad, mérito, capacidad y especialización en los procesos de selección de personal, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 170, de 14 de Diciembre de 1990.	6590
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES		P.E. 919-II	
Preguntas con respuesta Escrita (P.E.).		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a planificación de efectivos de personal, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º170, de 14 de Diciembre de 1990.	6591
P.E. 980-I		P.E. 921-II	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Virgilio Buiza Díez, relativa a proyecto de Concentración Parcelaria en Villacintor (León).	6588	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a programación de personal interino no sanitario en las Ofertas Públicas de Empleo de los años 1988, 1989 y 1990, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 170, de 14 de Diciembre de 1990.	6591
P.E. 981-I		P.E. 926-II	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Virgilio Buiza Díez, relativa a obras subvencionadas por la Junta en instalaciones deportivas o similares realizadas en La Bañeza (León).	6588	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a omisión de la Educación Permanente de Adultos en la Guía de Centros de Enseñanza de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 170, de 14 de Diciembre de 1990.	6593
P.E. 982-I		P.E. 927-II	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a Becas concedidas por la Junta de Castilla y León para un Curso de "Mecánico Dental" impartido por la Academia "Informeca" de Avila.	6588	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a extracciones o explotaciones mineras en Muñeca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 170, de 14 de Diciembre de 1990.	6593
P.E. 983-I		P.E. 932-II	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a reconocimiento de compatibilidades a funcionarios a partir de 1988.	6589	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo,	
Contestaciones			
P.E. 903-II			
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas,			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
relativa a qué tipo de pruebas deportivas y actividades culturales se van a organizar en Segovia coincidiendo con la I Concentración Olímpica de la Juventud, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 28 de Febrero de 1991.	6594	pruebas de acceso a la función pública, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 10 de Enero de 1991.	6598
P.E. 934-II		P.E. 937-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a deficiencias en materia de protección civil con motivo del temporal de nieve en Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 10 de Enero de 1991.	6596	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a proposición de ejercicios en las pruebas de acceso al Cuerpo superior Escala Económico-Financiera, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 10 de Enero de 1991.	6598
P.E. 936-II		P.E. 941-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a participación de representación sindical en la composición de Tribunales de		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a falta de respuesta en los plazos reglamentarios a la P.E. 851-I, sobre la carretera CL-601 a su paso por Segovia Capital, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 10 de Enero de 1991.	6591

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 34-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial en el Proyecto de Ley por el que se crea y regula la Comarca de El Bierzo, P.L. 34-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Febrero de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley por el que se crea y regula la Comarca del Bierzo, integrada por los Srs. Procuradores D. Pascual Sánchez Iñigo, D. Guillermo Domínguez Ferrer, D. Ricardo García García-Ochoa, D. Lorenzo López Trigal, D. Bernardo San Miguel Peñaiva, D. Luis Cid Fontán y D. Fer-

nando Terrón López ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas se entenderán apoyadas por el Grupo Parlamentario que las presentó, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

Al inicio del trabajo de la Ponencia, el Grupo Parlamentario Socialista, quiere dejar constancia de su postura por la que no ha presentado enmiendas al articulado y por la que manifiesta su actitud de asistir a la Ponencia, pero sin participar activamente en su trabajo.

ARTICULO UNO:

Se presentaron tres enmiendas del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social. Se admite la enmienda número 2, se retira por el Grupo proponente la enmienda número 3 y se mantiene a Comisión la enmienda número 1.

La enmienda aprobada sustituye el término "reconoce" del Proyecto de Ley por el de "crea".

ARTICULO DOS:

No se han presentado enmiendas por lo que se mantiene el texto del Proyecto.

ARTICULO TRES:

Se acepta la enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular, sustituyendo el término "detentará" por "tendrá".

ARTICULO CUATRO:

Se acepta la enmienda número 4 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, y se mantiene para Comisión la enmienda 5 del mismo Grupo.

ARTICULO CINCO:

No se presentan enmiendas. Se mantiene el texto del Proyecto de Ley, con la introducción de una corrección, escribiéndose con minúscula la palabra "Servicio" que aparece con mayúscula en el texto del Proyecto.

ARTICULO SEIS:

No se han presentado enmiendas a este artículo. Se mantiene el texto de Proyecto de Ley.

ARTICULO SIETE:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social retira su enmienda número 6.

Se acepta la enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Popular. Por corrección gramatical se pone en plural el verbo "podrá" que figura en el párrafo segundo.

Igualmente por corrección estilística se coloca una coma (,) después del término "Municipios", del párrafo primero, y otra coma (,) después de "Bierzo", en el mismo párrafo, suprimiéndose la coma (,) que en dicho párrafo del Proyecto figura después de la palabra "ésta".

ARTICULO OCHO:

Se aceptan las enmiendas número 4 y 5 del Grupo Parlamentario Popular.

Se introducen las siguientes correcciones estilísticas:

En el párrafo 1, se coloca una coma (,) después del término "Comarcal", y se escribe con minúscula el término "municipios" que aparece al final del párrafo.

En el apartado 2, se coloca una coma (,) después de la conjunción "y" que aparece a continuación del término "Provincial", y otra coma (,) después de "subsidiario", escribiéndose con minúscula el término "municipales" que aparece con mayúscula en el texto del Proyecto.

ARTICULO NUEVE:

Se admite la enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Popular y la enmienda número 7 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

ARTICULO DIEZ:

No se han presentado enmiendas por lo que se mantiene el texto del Proyecto de Ley.

ARTICULO ONCE:

Se admite la enmienda número 8 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social.

ARTICULO DOCE:

No se han presentado enmiendas a este artículo, por lo que se mantiene el texto del Proyecto.

ARTICULO TRECE:

Se admite la enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Popular.

Por corrección estilística, en el párrafo 3, la palabra "Electores" se acuerda se escriba con minúscula.

ARTICULO CATORCE:

No se han presentado enmiendas, en consecuencia, se mantiene el texto del Proyecto.

ARTICULO QUINCE:

Se acuerda admitir la enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Popular, cambiando, en la misma, la palabra "comprueba" por el futuro "comprobará".

Por corrección técnica se acuerda numerar el primer párrafo y colocar, en dicho párrafo, una coma (,) después de la palabra "Comarcal".

ARTICULO DIECISEIS:

Se admite la enmienda número 9 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social.

Por corrección estilística se acuerda, en el párrafo segundo, escribir con minúsculas, las palabras "Partido", "Coalición", "Federación" y "Agrupación".

ARTICULO DIECISIETE:

Se retira la enmienda número 10 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social.

Por corrección técnica se acuerda escribir con mayúsculas las palabras "Comisión" y "Gobierno" que aparecen con minúscula en el párrafo 2.

ARTICULO DIECIOCHO:

Se acuerda la supresión de este artículo cuyo texto con variaciones, se incorpora al texto del artículo 21 del Proyecto como letra d) del apartado 1.

En consecuencia, se altera el orden de la numeración de los artículos en el texto aprobado, aunque sigamos haciendo referencia a la numeración del Proyecto.

ARTICULO DIECINUEVE:

No se han presentado enmiendas. Sin embargo, por corrección técnica se acuerda escribir con minúscula las

palabras "Legislación", "Régimen" y "Local", que aparecen con mayúsculas en el texto del Proyecto, y con minúsculas las palabras "Reglamento" y "Orgánico" que aparecen en el texto del Proyecto con minúsculas.

ARTICULO VEINTE:

Se admiten las enmiendas número 9 de Grupo Parlamentario Popular y número 10 del mismo Grupo.

Por corrección técnica se acuerda introducir una coma (,) después de la palabra "gerente", en el párrafo 1, y en el mismo párrafo escribir con minúscula la palabra "Administración" que aparece con mayúscula.

En el párrafo 2, escribir en letra "2/3".

ARTICULO VEINTIUNO:

Se admite la enmienda número 11 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, así como la enmienda número 12 del mismo Grupo.

La enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Popular es retirada.

Como ya se indicó se incorpora como letra d) el texto del artículo 18 del Proyecto de Ley con variación en su redacción: "Nombrar y cesar libremente, de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, a los Vicepresidentes, cuyo número no será superior a tres".

ARTICULO VEINTIDOS:

Se retira la enmienda número 13 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social y se acepta la enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Popular. Igualmente se retira la enmienda número 14 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social.

Por corrección estilística en la letra b) del apartado 1 se acuerda escribir con mayúscula el término "orgánico". En la letra m) escribir con mayúscula "Comarca" y sustituir la palabra "atribuya" por "atribuye". En el párrafo 2, escribir con minúscula "legislación" y en el párrafo 3 escribir con mayúscula "Comisión" y "Gobierno".

ARTICULO VEINTITRES:

No se han presentado enmiendas. Se mantiene el texto del Proyecto.

ARTICULO VEINTICUATRO:

No se han presentado enmiendas. Se mantiene el texto del Proyecto.

Se acuerda, por corrección estilística, escribir con mayúscula las palabras "Reglamento", "Orgánico" y "Comarca". Poner en plural el verbo "informe" y cambiar el término "someterlas" por "someterles" que aparece en el texto.

ARTICULO VEINTICINCO:

No se han presentado enmiendas. Se mantiene el texto del Proyecto.

ARTICULO VEINTISEIS:

No se han presentado enmiendas. Se mantiene el texto del proyecto.

En el párrafo 3 después de la palabra "septiembre" se acuerda colocar una coma (,).

ARTICULO VEINTISIETE:

No se han presentado enmiendas por lo que se mantiene el texto del Proyecto. En la letra a) del apartado 1 se acuerda escribir con minúscula la palabra "Derecho". Igualmente se escribirán con mayúsculas las palabras "derecho" y "público" que aparecen en minúscula en el párrafo 2.

ARTICULO VEINTIOCHO:

No se han presentado enmiendas. Se acuerda colocar una coma (,) detrás de las palabras "aportaciones" y "anualmente", y escribir con minúscula la primera letra de la palabra "Comarca", que aparece con mayúscula en el texto del Proyecto.

ARTICULO VEINTINUEVE, TREINTA Y TREINTA Y UNO:

No se han presentado enmiendas a estos artículos, por lo que se mantiene el texto del Proyecto de Ley.

A las Disposiciones Adicionales primera y segunda y a la disposición transitoria no se han presentado enmiendas. Se mantiene, en consecuencia, el texto del Proyecto.

A la Disposición Final. Se acepta la enmienda número 15 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, por lo que dicha disposición final queda eliminada.

A la Exposición de Motivos. Se acepta la enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular.

Se acuerda introducir una coma (,) después de la palabra "Regional" en el párrafo octavo.

En el párrafo onceavo se acuerda escribir con letra el número 37. En el mismo párrafo se acuerda, por corrección gramatical, introducir la palabra "al" entre las palabras "manera" y "establecimiento".

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Febrero de 1991.

Fdo.: *Guillermo Domínguez Ferrer*

Fdo.: *Ricardo García García-Ochoa*

Fdo.: *Lorenzo López Trigal*

Fdo.: *Bernardo S. Miguel Peñalva*

Fdo.: *Luis Cid Fontán*

Fdo.: *Fernando Terrón López*

Fdo.: *Pascual Sánchez Inigo*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA
PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA Y
REGULA LA COMARCA DE EL BIERZO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aun cuando la Constitución de 1978 establece una organización territorial del Estado en la que no figuran mencionadas expresamente las comarcas, dos preceptos de la misma, los artículos 141.3 y 152.3, se refieren a ellas sin nombrarlas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 19.3 dispone que "Por las correspondientes Leyes de las Cortes de Castilla y León, específicas para cada supuesto, se podrán reconocer comarcas, mediante la agrupación de municipios limítrofes, atendiendo al informe previo de los municipios afectados y a sus características geográficas, económicas, sociales e históricas, para la gestión en común de sus servicios o la colaboración en el ejercicio de sus competencias.

Esta habilitación estatutaria para que el legislador autonómico pueda reconocer comarcas aparece enmarcada, no obstante, por dos requisitos. El primero de ellos, de carácter formal, se concreta en la necesidad de atender al informe previo de los municipios afectados. El segundo, de carácter material, aparece precisado en la necesidad de atender a las características geográficas, económicas, sociales e históricas.

Ambas exigencias se cumplen con el presente texto. Solicitado en su día por la Junta de Castilla y León el informe de los municipios que la Comarca de El Bierzo agrupa, ninguno de ellos se opuso a la pretendida comarcalización. Antes y al contrario, todas las Corporaciones que se pronunciaron al respecto, si bien formularon observaciones diversas al anteproyecto elaborado por el gobierno regional, mostraron un unánime deseo de dotar a la Comarca de un Estatuto. En todo caso, se ha respetado esta primera exigencia formulada en términos negativos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando en su artículo 42 afirma que no podrá crearse la comarca si a ello se oponen expresamente las dos quintas partes de los Municipios que debieran agruparse en ella, siempre que, en este caso, tales municipios representen, al menos, la mitad del censo electoral del territorio correspondiente.

En cuanto al segundo de los requisitos, la concurrencia de unas características geográficas, sociales, históricas y económicas en la Comarca de El Bierzo, que la singularizan de cualquier otro territorio castellano-leonés, evidencia también su cumplimiento.

Esta singularidad de la que la Comarca de El Bierzo aparece revestida, se pone de relieve tanto desde el punto de vista hidrográfico como orográfico. Se dibuja en los 3.000 km² sobre los que se proyecta la Comarca una cadena de estribaciones montañosas que bordean su perímetro, y

valles por donde discurren numerosos ríos que nutren la cuenca del Sil, constituyendo de esta manera un marco natural sobre el que se asientan sus 141.000 habitantes.

Asimismo, el punto de vista histórico dota de características propias a la Comarca de El Bierzo, pues, aún dependiendo del antiguo reino de León o del castellano-leonés, según las vicisitudes, el Bierzo conservó durante decenios el carácter de territorio autónomo al frente del cual un poder señorial tenía la encomienda real de su administración. Incluso once años antes de que Javier de Burgos llevase a cabo la división provincial integrando la comarca de El Bierzo en la actual provincia de León, aquélla llegó a tener una cierta personalidad administrativa.

El Gobierno Regional, en suma, se halla habilitado formal y materialmente en su pretensión de dar una investidura político-administrativa a El Bierzo, reconociendo su carácter de entidad local con personalidad jurídica propia, lo que se lleva a cabo con el presente texto articulado.

Por lo demás, se trata de dar cumplida respuesta a una aspiración largamente sentida por los municipios a cuyo ámbito territorial se extiende el presente proyecto de Ley, cuya regulación no es, ni mucho menos, agotadora, limitándose a recoger aquellos aspectos cuya determinación viene impuesta por el artículo 42.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local: ámbito territorial de la comarca, composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, así como las competencias y los recursos económicos.

El ámbito territorial se aborda en el primero de los cuatro capítulos en que se estructura el proyecto de Ley, regulándose en el segundo de ellos el aspecto competencial, donde no sólo prevé que, tanto la propia Comunidad Autónoma como los Ayuntamientos y la Diputación puedan transferir o delegar en la Comarca la titularidad o el ejercicio de sus propias competencias, sino que se trata de asegurar "ab initio" una participación en determinadas materias como ordenación del territorio y urbanismo, sanidad, minería o medio ambiente.

Un aspecto controvertido que se regula en el capítulo tercero, es el relativo a la organización y a la representatividad que hayan de tener los Municipios agrupados en el ente que se crea. En este sentido, dado que la comarca aglutina a treinta y siete Ayuntamientos no se ha creído afortunado trasladar al Pleno Comarcal la representatividad política existente en cada uno de ellos para no dar a aquél un carácter asambleario, a pesar de lo cual y como consecuencia de la representación que se da a todos los Ayuntamientos, dicho Pleno se integra por 51 miembros, cifra ésta lo suficientemente alta que obliga de alguna manera al establecimiento de otro órgano que, aunque de carácter colegiado también, sea más reducido y por tanto más operativo.

Dicho órgano es la Comisión de Gobierno, la cual se configura con el límite de que su composición no podrá ser superior al tercio de la que tenga el Pleno, además del Presidente, preservándose en dicha composición la representatividad que los grupos políticos tengan en aquél.

Dentro del aspecto organizativo se contempla también la figura del Gerente, si bien con carácter facultativo, encomendando al Pleno Comarcal su creación si la gestión técnica y administrativa de la Comarca así lo aconseja.

Finalmente, el proyecto apodera al Pleno del Consejo para que la organización que aquél establece pueda ser completada por éste en los términos previsto en la legislación de régimen local.

Se ha creído oportuno, asimismo, que funciones particularmente relevantes como son las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo estén desempeñadas por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como también las de control y fiscalización, contabilidad, tesorería y recaudación en determinados supuestos.

En el cuarto y último capítulo, relativo a la financiación, el proyecto, además de recoger aquellos recursos que pueden integrar la Hacienda Comarcal, respetando las limitaciones impuestas por el artículo 136 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, asegura, en todo caso, a la comarca una participación en el Fondo de Cooperación Local.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º

Por la presente Ley se crea como Entidad Local la comarca de El Bierzo que estará integrada por los Municipios siguientes: Arganza, Balboa, Barjas, Bembibre, Benuza, Berlanga del Bierzo, Borrenes, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Candín, Carracedelo, Caucedo, Castropodame, Congosto, Corullón, Cubillos del Sil, Fabero, Folgoso de la Ribera, Igüña, Molinaseca, Noceda, Oencia, Páramo del Sil, Paranzanes, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, Sancedo, Sobrado, Toreno, Torre del Bierzo, Trabadelo, Vega de Espinareda, Vega de Vacarce, Villadecanes y Villafranca del Bierzo.

Su ámbito territorial es el delimitado por los términos de los municipios que la integran.

ARTICULO 2.º

En representación de la Comarca de El Bierzo los órganos de la misma tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

ARTICULO 3.º

En el ejercicio de sus competencias la Comarca de El Bierzo tendrá todas las potestades y privilegios reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPITULO SEGUNDO

COMPETENCIAS DE LA COMARCA

ARTICULO 4.º

La Comarca de El Bierzo ejercerá las competencias que le atribuyan las leyes reguladoras de los distintos sectores de acción pública sobre las siguientes materias:

- 1.- Ordenación del territorio y Urbanismo.
- 2.- Sanidad.
- 3.- Servicios Sociales.
- 4.- Cultura y Deporte.
- 5.- Salubridad pública y medio ambiente.
- 6.- Turismo y tradiciones populares.
- 7.- Artesanía.
- 8.- Agricultura, Ganadería y Montes.
- 9.- Minería.
- 10.- Ferias y mercados comarcales.

ARTICULO 5.º

1.- La Comarca de El Bierzo podrá realizar las obras y prestar los servicios siguientes:

- a) Los de interés comarcal.
- b) Los complementarios de los municipales.
- c) Los de competencia municipal cuando su realización o prestación resulte imposible o muy difícil para el Municipio y razones de economía y eficacia así lo aconsejen.

2.- En todo caso, los servicios que la Comarca de El Bierzo preste podrán alcanzar a todo su ámbito territorial o a una parte del mismo.

ARTICULO 6.º

La titularidad o ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma, podrán ser objeto de transferencia o delegación a favor de la Comarca de El Bierzo en los términos previstos en la Ley 6/1986 de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

ARTICULO 7.º

Los Municipios, cuya agrupación constituye la Comarca de El Bierzo, podrán delegar en ésta las competencias que tuvieren atribuidas por el ordenamiento jurídico con las limitaciones establecidas en la legislación básica sobre régimen local.

Asimismo, podrán establecerse entre la Comarca de El Bierzo y los municipios que la integren, convenios para la cooperación técnica, económica y administrativa.

ARTICULO 8.º

1.- Sin perjuicio de las competencias que en este ámbito correspondan a la Diputación Provincial de León, en la Comarca de El Bierzo, si así lo establece el Pleno Comarcal, podrá crearse un servicio de cooperación y asistencia municipales encargado del asesoramiento y asistencia técnica, jurídica y económica a los municipios que, incluidos en su ámbito territorial, lo soliciten.

2.- Asimismo, la Comarca de El Bierzo podrá garantizar, si no lo hiciera la Diputación Provincial y, con carácter subsidiario, el ejercicio en las Corporaciones municipales de las funciones públicas de Secretaría, control y fiscalización reservados a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

ARTICULO 9.º

1.- La Diputación Provincial de León podrá transferir o delegar en la Comarca de El Bierzo la titularidad o el ejercicio de competencias en las siguientes materias:

- a) Gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios dentro del ámbito comarcal.
- b) Asistencia y cooperación técnica, jurídica y económica a los Municipios.

2.- Corresponde al Pleno de la Diputación Provincial la adopción de los acuerdos por los que se haga efectiva la delegación o transferencia que, en todo caso, requerirá el previo acuerdo favorable del Consejo Comarcal El Bierzo.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACION COMARCAL

ARTICULO 10.º

El Gobierno y la Administración de la Comarca de El Bierzo corresponderá al Consejo Comarcal.

ARTICULO 11.º

Son órganos del Consejo Comarcal:

- a) El Pleno
- b) El Presidente
- c) La Comisión de Gobierno

ARTICULO 12.º

1.- El Pleno comarcal, como órgano representativo de los Ayuntamientos, estará integrado por el número de miembros que resulte de la aplicación de las siguientes reglas:

- a) Los Ayuntamientos de aquellos municipios cuyo número de residentes no exceda de 5.000 estarán representados por un concejal.
- b) Los Ayuntamientos de aquellos municipios cuyo número de residentes esté comprendido entre 5.001 y 50.000, estarán representados por tres concejales.
- c) El Ayuntamiento de Ponferrada estará representado por siete concejales.

2.- La determinación del número de concejales que, por cada uno de los Ayuntamientos hayan de representar a éstos en el Consejo, se hará por la Junta Electoral Provincial, atendiendo a las reglas establecidas en el párrafo anterior.

ARTICULO 13.º

1.- Constituidos todos los Ayuntamientos de los municipios que integran la Comarca, la Junta Electoral Provincial procederá inmediatamente a formar la relación de todos los partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores que hayan obtenido algún concejal dentro de cada municipio, ordenándolos en orden decreciente al de votos obtenidos por cada una de ellos.

2.- A los efectos previstos en el párrafo anterior, en los municipios de menos de 250 habitantes, el número de votos a tener en cuenta por cada candidatura se obtiene dividiendo la suma de los votos obtenidos por cada uno de sus componentes entre el número de candidatos que formaban la correspondiente lista hasta un máximo de cuatro. Se corrigen por defecto las fracciones resultantes.

3.- Realizada esta operación, la Junta Electoral procede a distribuir los puestos que corresponden a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores en cada Ayuntamiento mediante la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica reguladora del Régimen Electoral General, según el número de votos obtenidos por cada grupo político o cada agrupación de electores.

4.- Si en aplicación de los párrafos anteriores, se produjera coincidencia de corrientes entre distintos partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones, la vacante se atribuye al que mayor número de votos ha obtenido y, en caso de empate, al de mayor número de concejales en el Ayuntamiento. Subsidiariamente se resolverá el empate por sorteo.

ARTICULO 14.º

1.- Realizada la asignación de puestos conforme a los artículos anteriores, la Junta Electoral convocará por separado dentro de los cinco días siguientes a los Concejales de los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que elijan por y entre ellos a quienes hayan de ser proclamados miembros del Consejo Comarcal, eligiendo además tres suplentes para cubrir por su orden las eventuales vacantes.

2.- Efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa de los electos y los suplentes.

ARTICULO 15.º

1.- La sesión constitutiva del Pleno del Consejo Comarcal, que tendrá lugar el primer día hábil después de transcurridos quince días naturales contados a partir del día si-

guiente al acto de proclamación de los miembros electos, estará presidida por una Mesa de edad integrada por los electos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como secretario el que lo sea de la Corporación comarcal.

2.- La Mesa comprobará la coincidencia de las credenciales presentadas con las certificaciones que la Junta Electoral Provincial hubiera remitido al Consejo Comarcal y las acreditaciones de la personalidad de los electos.

3.- Realizada la operación anterior, la Mesa declarará constituida la Corporación si concurren la mayoría absoluta de los concejales electos. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después quedando constituida la Corporación cualquiera que fuera el número de electos presentes.

ARTICULO 16.º

1.- En la misma sesión constitutiva del Pleno del Consejo Comarcal se procederá a la elección del Presidente.

2.- Para ser elegido Presidente se requiere obtener la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Pleno. Si nadie alcanzase dicha mayoría, se repetirá la elección entre los dos candidatos que mayor número de votos hayan obtenido, resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación y si el empate persistiera, se considerará elegido el candidato del partido, coalición, federación o agrupación de electores que hubiese obtenido mayor número de votos en la Comarca.

ARTICULO 17.º

1.- La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de miembros del Pleno no superior al tercio de los que integren éste.

2.- La determinación del número de miembros que hayan de integrar la Comisión de Gobierno corresponde al Pleno, así como también su elección, teniendo en cuenta que los grupos políticos estarán representados en dicha comisión en proporción a la importancia numérica que aquellos tengan en el pleno.

ARTICULO 18.º

El Pleno del Consejo Comarcal puede complementar esta organización en los términos previstos en la legislación de régimen local, ya sea mediante acuerdo plenario o mediante la aprobación del correspondiente Reglamento Orgánico Comarcal.

ARTICULO 19.º

1.- Si las necesidades funcionales de la Comarca lo aconsejan, el Pleno podrá nombrar un gerente, que será el responsable de la gestión técnica y de la administración comarcal, bajo la superior autoridad del Presidente.

2.- Para acordar el nombramiento previsto en el número anterior se requiere el voto favorable de los dos tercios del número de miembros que integran el Pleno.

3.- El cargo de gerente será incompatible con el de miembro del Pleno Comarcal y le serán de aplicación las mismas incompatibilidades establecidas para los miembros de la Corporación.

4.- El gerente tendrá la condición de personal eventual, cesando automáticamente cuando expire el mandato del pleno que lo designó.

ARTICULO 20.º

1.- El Presidente ostenta las siguientes atribuciones:

- a) La dirección del gobierno y la administración comarcales.
- b) Representar al Consejo Comarcal.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y la de los demás órganos colegiados.
- d) Nombrar y cesar libremente de entre los miembros de la Comisión de Gobierno a los Vicepresidentes, cuyo número no podrá ser superior a tres.
- e) Ejercer la jefatura superior del personal.
- f) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras comarcales.
- g) Supervisar las obras comarcales y los servicios de la Administración de la Comarca.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- i) Ordenar la publicación de los acuerdos de los órganos colegiados que la exijan.
- j) Ejercer las facultades de contratación en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- k) Aquellas otras que las leyes le atribuyan o le delegue el Pleno del Consejo Comarcal.

2.- El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Comisión de Gobierno, salvo los enumerados en los apartados c), d) y g) del número 1 de este artículo.

ARTICULO 21.º

1.- Corresponden al Pleno del Consejo Comarcal las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.
- c) Elegir al Presidente del Consejo y a la Comisión de Gobierno.
- d) Aceptar o denegar las transferencias y delegaciones de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
- e) La aprobación de los Planes Comarcales.

- f) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- g) La aprobación y modificación de los Presupuestos y la aprobación de las cuentas.
- h) La aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las bases de las pruebas para la selección del personal y de las bases para la provisión de puestos de trabajo; la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y del número y régimen del personal eventual; y la ratificación del despido del personal laboral.
- i) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.
- j) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes económicos a que se refiere el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- k) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- l) La enajenación del patrimonio.
- m) El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- n) Ejercer las demás atribuciones que expresamente le asignan las leyes y aquellas que la legislación asigna a la Comarca y no atribuya a otros órganos comarcales.

2.- Corresponde igualmente al Pleno la votación sobre la moción de censura al Presidente, de conformidad con la legislación de régimen local.

3.- El Pleno podrá delegar en la Comisión de Gobierno, el ejercicio de sus atribuciones enumeradas en los apartados h), i), l), m) del número 1 de este artículo.

ARTICULO 22.º

Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones delegadas por otros órganos de la Comarca.

ARTICULO 23.º

De conformidad con lo que establezca el Reglamento Orgánico de la Comarca, el Pleno del Consejo Comarcal podrá convocar a los Alcaldes de los municipios de la comarca, para que informen acerca de las decisiones comarcales de especial interés municipal, antes de someterlas a la aprobación del Pleno.

ARTICULO 24.º

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

ARTICULO 25.º

1.- En el Consejo Comarcal existirá un puesto de trabajo denominado Secretaría, cuya clase se determinará por el Ministerio para las Administraciones Públicas, y al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

2.- Cuando el Ministerio para las Administraciones Públicas clasifique en la primera o en la segunda clase al puesto de trabajo referido en el número anterior, también existirán los puestos de trabajo denominados Intervención y Tesorería, que tendrán atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria el primero y la contabilidad, tesorería y recaudación el segundo.

3.- La provisión de los puestos de trabajo a que se refiere los números anteriores se efectuará de acuerdo con los procedimientos o en los términos previstos en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CAPITULO CUARTO

HACIENDA COMARCAL

ARTICULO 26.º

1.- La Hacienda de la Comarca de El Bierzo estará integrada por los siguiente recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho Público.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- g) Cualquier otro recurso o aportación procedente de otras administraciones públicas en los términos y con las limitaciones establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público debe percibir la Hacienda de la Comarca de El Bierzo, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTICULO 27.º

El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones, de los municipios. Dichas

aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la Comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

ARTICULO 28.º

Dentro de la parte territorializada del F.C.L. correspondiente a la provincia de León, habrá de figurar la que en todo caso se destinará a obras y servicios en la Comarca de El Bierzo.

ARTICULO 29.º

Los Municipios que integran la comarca de El Bierzo podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, recaudación, inspección y revisión sin perjuicio de las delegaciones y demás formulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones Públicas.

ARTICULO 30.º

El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de El Bierzo, será el establecido en la legislación de régimen local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El Pleno del Consejo Comarcal por acuerdo adoptado por mayoría absoluta establecerá en la sesión constitutiva

que habrá de celebrarse en la Casa Consistorial del Municipio de Ponferrada, la Sede de los órganos del mismo.

SEGUNDA

Se faculta a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en la presente Ley sólo será de aplicación una vez celebradas las primeras elecciones locales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

P.L. 34-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial en el Proyecto de Ley por el que se crea y regula la Comarca de El Bierzo, P.L. 34-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Febrero de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

La Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley por el que se crea y regula la Comarca de El Bierzo, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA LA COMARCA DE EL BIERZO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aun cuando la Constitución de 1978 establece una organización territorial del Estado en la que no figuran mencionadas expresamente las comarcas, dos preceptos de la misma, los artículos 141.3 y 152.3, se refieren a ellas sin nombrarlas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 19.3 dispone que "Por las correspondientes Leyes de las Cortes de Castilla y León, específicas para cada supuesto, se podrán reconocer comarcas, mediante la agrupación de municipios limítrofes, atendiendo al informe previo de los municipios afectados y a sus

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA LA COMARCA DE EL BIERZO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aun cuando la Constitución de 1978 establece una organización territorial del Estado en la que no figuran mencionadas expresamente las comarcas, dos preceptos de la misma, los artículos 141.3 y 152.3, se refieren a ellas sin nombrarlas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 19.3 dispone que "Por las correspondientes Leyes de las Cortes de Castilla y León, específicas para cada supuesto, se podrán reconocer comarcas, mediante la agrupación de municipios limítrofes, atendiendo al informe previo de los municipios afectados y a sus

características geográficas, económicas, sociales e históricas, para la gestión en común de sus servicios o la colaboración en el ejercicio de sus competencias.

Esta habilitación estatutaria para que el legislador autonómico pueda reconocer comarcas aparece enmarcada, no obstante, por dos requisitos. El primero de ellos, de carácter formal, se concreta en la necesidad de atender al informe previo de los municipios afectados. El segundo, de carácter material, aparece precisado en la necesidad de atender a las características geográficas, económicas, sociales e históricas.

Ambas exigencias se cumplen con el presente texto. Solicitado en su día por la Junta de Castilla y León el informe de los municipios que la Comarca de El Bierzo agrupa, ninguno de ellos se opuso a la pretendida comarcalización. Antes y al contrario, todas las Corporaciones que se pronunciaron al respecto, si bien formularon observaciones diversas al anteproyecto elaborado por el gobierno regional, mostraron un unánime deseo de dotar a la Comarca de un Estatuto. En todo caso, se ha respetado esta primera exigencia formulada en términos negativos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando en su artículo 42 afirma que no podrá crearse la comarca si a ello se oponen expresamente las dos quintas partes de los Municipios que debieran agruparse en ella, siempre que, en este caso, tales municipios representen, al menos, la mitad del censo electoral del territorio correspondiente.

En cuanto al segundo de los requisitos, la concurrencia de unas características geográficas, sociales, históricas y económicas en la Comarca de El Bierzo, que la singularizan de cualquier otro territorio castellano-leonés, evidencia también su cumplimiento.

Esta singularidad de la que la Comarca de El Bierzo aparece revestida, se pone de relieve tanto desde el punto de vista hidrográfico como orográfico. Se dibuja en los 3.000 km² sobre los que se proyecta la Comarca una cadena de estribaciones montañosas que bordean su perímetro, y valles por donde discurren numerosos ríos que nutren la cuenca del Sil, constituyendo de esta manera un marco natural sobre el que se asientan sus 141.000 habitantes.

Asimismo, el punto de vista histórico dota de características propias a la Comarca de El Bierzo, pues, aún dependiendo del antiguo reino de León o del castellano-leonés, según las vicisitudes, el Bierzo conservó durante decenios el carácter de territorio autónomo al frente del cual un poder señorial tenía la encomienda real de su administración. Incluso once años antes de que Javier de Burgos llevase a cabo la división provincial integrando la comarca de El Bierzo en la actual provincia de León, aquélla llegó a tener una cierta personalidad administrativa.

El Gobierno Regional, en suma, se halla habilitado formal y materialmente en su pretensión de dar una investidura político-administrativa a El Bierzo, reconociendo su carácter de entidad local con personalidad jurídica propia, lo que se lleva a cabo con el presente texto articulado.

características geográficas, económicas, sociales e históricas, para la gestión en común de sus servicios o la colaboración en el ejercicio de sus competencias.

Esta habilitación estatutaria para que el legislador autonómico pueda reconocer comarcas aparece enmarcada, no obstante, por dos requisitos. El primero de ellos, de carácter formal, se concreta en la necesidad de atender al informe previo de los municipios afectados. El segundo, de carácter material, aparece precisado en la necesidad de atender a las características geográficas, económicas, sociales e históricas.

Ambas exigencias se cumplen con el presente texto. Solicitado en su día por la Junta de Castilla y León el informe de los municipios que la Comarca de El Bierzo agrupa, ninguno de ellos se opuso a la pretendida comarcalización. Antes y al contrario, todas las Corporaciones que se pronunciaron al respecto, si bien formularon observaciones diversas al anteproyecto elaborado por el gobierno regional, mostraron un unánime deseo de dotar a la Comarca de un Estatuto. En todo caso, se ha respetado esta primera exigencia formulada en términos negativos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando en su artículo 42 afirma que no podrá crearse la comarca si a ello se oponen expresamente las dos quintas partes de los Municipios que debieran agruparse en ella, siempre que, en este caso, tales municipios representen, al menos, la mitad del censo electoral del territorio correspondiente.

En cuanto al segundo de los requisitos, la concurrencia de unas características geográficas, sociales, históricas y económicas en la Comarca de El Bierzo, que la singularizan de cualquier otro territorio castellano-leonés, evidencia también su cumplimiento.

Esta singularidad de la que la Comarca de El Bierzo aparece revestida, se pone de relieve tanto desde el punto de vista hidrográfico como orográfico. Se dibuja en los 3.000 km² sobre los que se proyecta la Comarca una cadena de estribaciones montañosas que bordean su perímetro, y valles por donde discurren numerosos ríos que nutren la cuenca del Sil, constituyendo de esta manera un marco natural sobre el que se asientan sus 141.000 habitantes.

Asimismo, el punto de vista histórico dota de características propias a la Comarca de El Bierzo, pues, aún dependiendo del antiguo reino de León o del castellano-leonés, según las vicisitudes, el Bierzo conservó durante decenios el carácter de territorio autónomo al frente del cual un poder señorial tenía la encomienda real de su administración. Incluso once años antes de que Javier de Burgos llevase a cabo la división provincial integrando la comarca de El Bierzo en la actual provincia de León, aquélla llegó a tener una cierta personalidad administrativa.

El Gobierno Regional, en suma, se halla habilitado formal y materialmente en su pretensión de dar una investidura político-administrativa a El Bierzo, reconociendo su carácter de entidad local con personalidad jurídica propia, lo que se lleva a cabo con el presente texto articulado.

Por lo demás, se trata de dar cumplida respuesta a una aspiración largamente sentida por los municipios a cuyo ámbito territorial se extiende el presente proyecto de Ley, cuya regulación no es, ni mucho menos, agotadora, limitándose a recoger aquellos aspectos cuya determinación viene impuesta por el artículo 42.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local: ámbito territorial de la comarca, composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, así como las competencias y los recursos económicos.

El ámbito territorial se aborda en el primero de los cuatro capítulos en que se estructura el proyecto de Ley, regulándose en el segundo de ellos el aspecto competencial, donde no sólo prevé que, tanto la propia Comunidad Autónoma como los Ayuntamientos y la Diputación puedan transferir o delegar en la Comarca la titularidad o el ejercicio de sus propias competencias, sino que se trata de asegurar "ab initio" una participación en determinadas materias como ordenación del territorio y urbanismo, sanidad, minería o medio ambiente.

Un aspecto controvertido que se regula en el capítulo tercero, es el relativo a la organización y a la representatividad que hayan de tener los Municipios agrupados en el ente que se crea. En este sentido, dado que la comarca aglutina a treinta y siete Ayuntamientos no se ha creído afortunado trasladar al Pleno Comarcal la representatividad política existente en cada uno de ellos para no dar a aquél un carácter asambleario, a pesar de lo cual y como consecuencia de la representación que se da a todos los Ayuntamientos, dicho Pleno se integra por 51 miembros, cifra ésta lo suficientemente alta que obliga de alguna manera al establecimiento de otro órgano que, aunque de carácter colegiado también, sea más reducido y por tanto más operativo.

Dicho órgano es la Comisión de Gobierno, la cual se configura con el límite de que su composición no podrá ser superior al tercio de la que tenga el Pleno, además del Presidente, preservándose en dicha composición la representatividad que los grupos políticos tengan en aquél.

Dentro del aspecto organizativo se contempla también la figura del Gerente, si bien con carácter facultativo, encomendando al Pleno Comarcal su creación si la gestión técnica y administrativa de la Comarca así lo aconseja.

Finalmente, el proyecto apodera al Pleno del Consejo para que la organización que aquél establece pueda ser completada por éste en los términos previsto en la legislación de régimen local.

Se ha creído oportuno, asimismo, que funciones particularmente relevantes como son las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo estén desempeñadas por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como también las de control y fiscalización, contabilidad, tesorería y recaudación en determinados supuestos.

En el cuarto y último capítulo, relativo a la financiación, el proyecto, además de recoger aquellos recursos que

Por lo demás, se trata de dar cumplida respuesta a una aspiración largamente sentida por los municipios a cuyo ámbito territorial se extiende el presente proyecto de Ley, cuya regulación no es, ni mucho menos, agotadora, limitándose a recoger aquellos aspectos cuya determinación viene impuesta por el artículo 42.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local: ámbito territorial de la comarca, composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, así como las competencias y los recursos económicos.

El ámbito territorial se aborda en el primero de los cuatro capítulos en que se estructura el proyecto de Ley, regulándose en el segundo de ellos el aspecto competencial, donde no sólo prevé que, tanto la propia Comunidad Autónoma como los Ayuntamientos y la Diputación puedan transferir o delegar en la Comarca la titularidad o el ejercicio de sus propias competencias, sino que se trata de asegurar "ab initio" una participación en determinadas materias como ordenación del territorio y urbanismo, sanidad, minería o medio ambiente.

Un aspecto controvertido que se regula en el capítulo tercero, es el relativo a la organización y a la representatividad que hayan de tener los Municipios agrupados en el ente que se crea. En este sentido, dado que la comarca aglutina a treinta y siete Ayuntamientos no se ha creído afortunado trasladar al Pleno Comarcal la representatividad política existente en cada uno de ellos para no dar a aquél un carácter asambleario, a pesar de lo cual y como consecuencia de la representación que se da a todos los Ayuntamientos, dicho Pleno se integra por 51 miembros, cifra ésta lo suficientemente alta que obliga de alguna manera al establecimiento de otro órgano que, aunque de carácter colegiado también, sea más reducido y por tanto más operativo.

Dicho órgano es la Comisión de Gobierno, la cual se configura con el límite de que su composición no podrá ser superior al tercio de la que tenga el Pleno, además del Presidente, preservándose en dicha composición la representatividad que los grupos políticos tengan en aquél.

Dentro del aspecto organizativo se contempla también la figura del Gerente, si bien con carácter facultativo, encomendando al Pleno Comarcal su creación si la gestión técnica y administrativa de la Comarca así lo aconseja.

Finalmente, el proyecto apodera al Pleno del Consejo para que la organización que aquél establece pueda ser completada por éste en los términos previsto en la legislación de régimen local.

Se ha creído oportuno, asimismo, que funciones particularmente relevantes como son las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo estén desempeñadas por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como también las de control y fiscalización, contabilidad, tesorería y recaudación en determinados supuestos.

En el cuarto y último capítulo, relativo a la financiación, el proyecto, además de recoger aquellos recursos que

pueden integrar la Hacienda Comarcal, respetando las limitaciones impuestas por el artículo 136 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, asegura, en todo caso, a la comarca una participación en el Fondo de Cooperación Local.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º

Por la presente Ley se crea como Entidad Local la comarca de El Bierzo que estará integrada por los Municipios siguientes: Arganza, Balboa, Barjas, Bembibre, Benuza, Berlanga del Bierzo, Borrenes, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Candín, Carracedelo, Cancedo, Castro-podame, Congosto, Corullón, Cubillos del Sil, Fabero, Folgoso de la Ribera, Igüeña, Molinaseca, Noceda, Oencia, Páramo del Sil, Paranzanes, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, Sancedo, Sobrado, Toreno, Torre del Bierzo, Trabadelo, Vega de Espinareda, Vega de Vacarce, Villadecanes y Villafranca del Bierzo.

Su ámbito territorial es el delimitado por los términos de los municipios que la integran.

ARTICULO 2.º

En representación de la Comarca de El Bierzo los órganos de la misma tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

ARTICULO 3.º

En el ejercicio de sus competencias la Comarca de El Bierzo tendrá todas las potestades y privilegios reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPITULO SEGUNDO COMPETENCIAS DE LA COMARCA

ARTICULO 4.º

La Comarca de El Bierzo ejercerá las competencias que le atribuyan las leyes reguladoras de los distintos sectores de acción pública sobre las siguientes materias:

pueden integrar la Hacienda Comarcal, respetando las limitaciones impuestas por el artículo 136 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, asegura, en todo caso, a la comarca una participación en el Fondo de Cooperación Local.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º

Por la presente Ley se crea como Entidad Local la comarca de El Bierzo que estará integrada por los Municipios siguientes: Arganza, Balboa, Barjas, Bembibre, Benuza, Berlanga del Bierzo, Borrenes, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Candín, Carracedelo, Cancedo, Castro-podame, Congosto, Corullón, Cubillos del Sil, Fabero, Folgoso de la Ribera, Igüeña, Molinaseca, Noceda, Oencia, Páramo del Sil, Paranzanes, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, Sancedo, Sobrado, Toreno, Torre del Bierzo, Trabadelo, Vega de Espinareda, Vega de Vacarce, Villadecanes y Villafranca del Bierzo.

No obstante, si transcurridos los cuatro primeros años de funcionamiento de la Comarca, algún otro municipio limítrofe solicitare su incorporación, el Pleno del Consejo Comarcal, previo informe de la Junta de Castilla y León y de la Diputación Provincial de León, podrá aceptarla; tal solicitud habrá de ser acordada con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Su ámbito territorial es el delimitado por los términos de los municipios que la integran.

ARTICULO 2.º

En representación de la Comarca de El Bierzo los órganos de la misma tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

ARTICULO 3.º

En el ejercicio de sus competencias la Comarca de El Bierzo tendrá todas las potestades y privilegios reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPITULO SEGUNDO COMPETENCIAS DE LA COMARCA

ARTICULO 4.º

La Comarca de El Bierzo ejercerá las competencias que le atribuyan las leyes reguladoras de los distintos sectores de acción pública sobre las siguientes materias:

- 1.- Ordenación del territorio y Urbanismo.
- 2.- Sanidad.
- 3.- Servicios Sociales.
- 4.- Cultura y Deporte.
- 5.- Salubridad pública y medio ambiente.
- 6.- Turismo y tradiciones populares.
- 7.- Artesanía.
- 8.- Agricultura, Ganadería y Montes.
- 9.- Minería.
- 10.- Ferias y mercados comarcales.

ARTICULO 5.º

1.- La Comarca de El Bierzo podrá realizar las obras y prestar los servicios siguientes:

- a) Los de interés comarcal.
- b) Los complementarios de los municipales.
- c) Los de competencia municipal cuando su realización o prestación resulte imposible o muy difícil para el Municipio y razones de economía y eficacia así lo aconsejen.

2.- En todo caso, los servicios que la Comarca de El Bierzo preste podrán alcanzar a todo su ámbito territorial o a una parte del mismo.

ARTICULO 6.º

La titularidad o ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma, podrán ser objeto de transferencia o delegación a favor de la Comarca de El Bierzo en los términos previstos en la Ley 6/1986 de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

ARTICULO 7.º

Los Municipios, cuya agrupación constituye la Comarca de El Bierzo, podrán delegar en ésta las competencias que tuvieren atribuidas por el ordenamiento jurídico con las limitaciones establecidas en la legislación básica sobre régimen local.

Asimismo, podrán establecerse entre la Comarca de El Bierzo y los municipios que la integren, convenios para la cooperación técnica, económica y administrativa.

ARTICULO 8.º

1.- Sin perjuicio de las competencias que en este ámbito correspondan a la Diputación Provincial de León, en la Comarca de El Bierzo, si así lo establece el Pleno Comarcal, podrá crearse un servicio de cooperación y asistencia municipales encargado del asesoramiento y asistencia técnica, jurídica y económica a los municipios que, incluidos en su ámbito territorial, lo soliciten.

- 1.- Ordenación del territorio y Urbanismo.
- 2.- Sanidad.
- 3.- Servicios Sociales.
- 4.- Cultura y Deporte.
- 5.- Salubridad pública y medio ambiente.
- 6.- Turismo y tradiciones populares.
- 7.- Artesanía.
- 8.- Agricultura, Ganadería y Montes.
- 9.- Minería.
- 10.- Ferias y mercados comarcales.
- 11.- Energía y promoción industrial.

ARTICULO 5.º

1.- La Comarca de El Bierzo podrá realizar las obras y prestar los servicios siguientes:

- a) Los de interés comarcal.
- b) Los complementarios de los municipales.
- c) Los de competencia municipal cuando su realización o prestación resulte imposible o muy difícil para el Municipio y razones de economía y eficacia así lo aconsejen.

2.- En todo caso, los servicios que la Comarca de El Bierzo preste podrán alcanzar a todo su ámbito territorial o a una parte del mismo.

ARTICULO 6.º

La titularidad o ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma, podrán ser objeto de transferencia o delegación a favor de la Comarca de El Bierzo en los términos previstos en la Ley 6/1986 de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

ARTICULO 7.º

Los Municipios, cuya agrupación constituye la Comarca de El Bierzo, podrán delegar en ésta las competencias que tuvieren atribuidas por el ordenamiento jurídico con las limitaciones establecidas en la legislación básica sobre régimen local.

Asimismo, podrán establecerse entre la Comarca de El Bierzo y los municipios que la integren, convenios para la cooperación técnica, económica y administrativa.

ARTICULO 8.º

1.- Sin perjuicio de las competencias que en este ámbito correspondan a la Diputación Provincial de León, en la Comarca de El Bierzo, si así lo establece el Pleno Comarcal, podrá crearse un servicio de cooperación y asistencia municipales encargado del asesoramiento y asistencia técnica, jurídica y económica a los municipios que, incluidos en su ámbito territorial, lo soliciten.

2.- Asimismo, la Comarca de El Bierzo podrá garantizar, si no lo hiciera la Diputación Provincial y, con carácter subsidiario, el ejercicio en las Corporaciones municipales de las funciones públicas de Secretaría, control y fiscalización reservados a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

ARTICULO 9.º

1.- La Diputación Provincial de León podrá transferir o delegar en la Comarca de El Bierzo la titularidad o el ejercicio de competencias en las siguientes materias:

- a) Gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios dentro del ámbito comarcal.
- b) Asistencia y cooperación técnica, jurídica y económica a los Municipios.

2.- Corresponde al Pleno de la Diputación Provincial la adopción de los acuerdos por los que se haga efectiva la delegación o transferencia que, en todo caso, requerirá el previo acuerdo favorable del Consejo Comarcal El Bierzo.

CAPITULO TERCERO ORGANIZACION COMARCAL

ARTICULO 10.º

El Gobierno y la Administración de la Comarca de El Bierzo corresponderá al Consejo Comarcal.

ARTICULO 11.º

Son órganos del Consejo Comarcal:

- a) El Pleno
- b) El Presidente
- c) La Comisión de Gobierno

ARTICULO 12.º

1.- El Pleno comarcal, como órgano representativo de los Ayuntamientos, estará integrado por el número de miembros que resulte de la aplicación de las siguientes reglas:

- a) Los Ayuntamientos de aquellos municipios cuyo número de residentes no exceda de 5.000 estarán representados por un concejal.
- b) Los Ayuntamientos de aquellos municipios cuyo número de residentes esté comprendido entre 5.001 y 50.000, estarán representados por tres concejales.
- c) El Ayuntamiento de Ponferrada estará representado por siete concejales.

2.- La determinación del número de concejales que, por cada uno de los Ayuntamientos hayan de representar a éstos en el Consejo, se hará por la Junta Electoral Provincial, atendiendo a las reglas establecidas en el párrafo anterior.

2.- Asimismo, la Comarca de El Bierzo podrá garantizar, si no lo hiciera la Diputación Provincial y, con carácter subsidiario, el ejercicio en las Corporaciones municipales de las funciones públicas de Secretaría, control y fiscalización reservados a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

ARTICULO 9.º

1.- La Diputación Provincial de León podrá transferir o delegar en la Comarca de El Bierzo la titularidad o el ejercicio de competencias en las siguientes materias:

- a) Gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios dentro del ámbito comarcal.
- b) Asistencia y cooperación técnica, jurídica y económica a los Municipios.

2.- Corresponde al Pleno de la Diputación Provincial la adopción de los acuerdos por los que se haga efectiva la delegación o transferencia que, en todo caso, requerirá el previo acuerdo favorable del Consejo Comarcal El Bierzo.

CAPITULO TERCERO ORGANIZACION COMARCAL

ARTICULO 10.º

El Gobierno y la Administración de la Comarca de El Bierzo corresponderá al Consejo Comarcal.

ARTICULO 11.º

Son órganos del Consejo Comarcal:

- a) El Pleno
- b) El Presidente
- c) La Comisión de Gobierno

ARTICULO 12.º

1.- El Pleno comarcal, como órgano representativo de los Ayuntamientos, estará integrado por el número de miembros que resulte de la aplicación de las siguientes reglas:

- a) Los Ayuntamientos de aquellos municipios cuyo número de residentes no exceda de 5.000 estarán representados por un concejal.
- b) Los Ayuntamientos de aquellos municipios cuyo número de residentes esté comprendido entre 5.001 y 50.000, estarán representados por tres concejales.
- c) El Ayuntamiento de Ponferrada estará representado por siete concejales.

2.- La determinación del número de concejales que, por cada uno de los Ayuntamientos hayan de representar a éstos en el Consejo, se hará por la Junta Electoral Provincial, atendiendo a las reglas establecidas en el párrafo anterior.

ARTICULO 13.º

1.- Constituidos todos los Ayuntamientos de los municipios que integran la Comarca, la Junta Electoral Provincial procederá inmediatamente a formar la relación de todos los partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores que hayan obtenido algún concejal dentro de cada municipio, ordenándolos en orden decreciente al de votos obtenidos por cada una de ellos.

2.- A los efectos previstos en el párrafo anterior, en los municipios de menos de 250 habitantes, el número de votos a tener en cuenta por cada candidatura se obtiene dividiendo la suma de los votos obtenidos por cada uno de sus componentes entre el número de candidatos que formaban la correspondiente lista hasta un máximo de cuatro. Se corrigen por defecto las fracciones resultantes.

3.- Realizada esta operación, la Junta Electoral procede a distribuir los puestos que corresponden a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores en cada Ayuntamiento mediante la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica reguladora del Régimen Electoral General, según el número de votos obtenidos por cada grupo político o cada agrupación de electores.

4.- Si en aplicación de los párrafos anteriores, se produjera coincidencia de corrientes entre distintos partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones, la vacante se atribuye al que mayor número de votos ha obtenido y, en caso de empate, al de mayor número de concejales en el Ayuntamiento. Subsidiariamente se resolverá el empate por sorteo.

ARTICULO 14.º

1.- Realizada la asignación de puestos conforme a los artículos anteriores, la Junta Electoral convocará por separado dentro de los cinco días siguientes a los Concejales de los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que elijan por y entre ellos a quienes hayan de ser proclamados miembros del Consejo Comarcal, eligiendo además tres suplentes para cubrir por su orden las eventuales vacantes.

2.- Efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa de los electos y los suplentes.

ARTICULO 15.º

1.- La sesión constitutiva del Pleno del Consejo Comarcal, que tendrá lugar el primer día hábil después de transcurridos quince días naturales contados a partir del día siguiente al acto de proclamación de los miembros electos, estará presidida por una Mesa de edad integrada por los electos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como secretario el que lo sea de la Corporación comarcal.

ARTICULO 13.º

1.- Constituidos todos los Ayuntamientos de los municipios que integran la Comarca, la Junta Electoral Provincial procederá inmediatamente a formar la relación de todos los partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores que hayan obtenido algún concejal dentro de cada municipio, ordenándolos en orden decreciente al de votos obtenidos por cada una de ellos.

2.- A los efectos previstos en el párrafo anterior, en los municipios de menos de 250 habitantes, el número de votos a tener en cuenta por cada candidatura se obtiene dividiendo la suma de los votos obtenidos por cada uno de sus componentes entre el número de candidatos que formaban la correspondiente lista hasta un máximo de cuatro. Se corrigen por defecto las fracciones resultantes.

3.- Realizada esta operación, la Junta Electoral procede a distribuir los puestos que corresponden a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores en cada Ayuntamiento mediante la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica reguladora del Régimen Electoral General, según el número de votos obtenidos por cada grupo político o cada agrupación de electores.

4.- Si en aplicación de los párrafos anteriores, se produjera coincidencia de corrientes entre distintos partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones, la vacante se atribuye al que mayor número de votos ha obtenido y, en caso de empate, al de mayor número de concejales en el Ayuntamiento. Subsidiariamente se resolverá el empate por sorteo.

ARTICULO 14.º

1.- Realizada la asignación de puestos conforme a los artículos anteriores, la Junta Electoral convocará por separado dentro de los cinco días siguientes a los Concejales de los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que elijan por y entre ellos a quienes hayan de ser proclamados miembros del Consejo Comarcal, eligiendo además tres suplentes para cubrir por su orden las eventuales vacantes.

2.- Efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa de los electos y los suplentes.

ARTICULO 15.º

1.- La sesión constitutiva del Pleno del Consejo Comarcal, que tendrá lugar el primer día hábil después de transcurridos quince días naturales contados a partir del día siguiente al acto de proclamación de los miembros electos, estará presidida por una Mesa de edad integrada por los electos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como secretario el que lo sea de la Corporación comarcal.

2.- La Mesa comprobará la coincidencia de las credenciales presentadas con las certificaciones que la Junta Electoral Provincial hubiera remitido al Consejo Comarcal y las acreditaciones de la personalidad de los electos.

3.- Realizada la operación anterior, la Mesa declarará constituida la Corporación si concurren la mayoría absoluta de los concejales electos. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después quedando constituida la Corporación cualquiera que fuera el número de electos presentes.

ARTICULO 16.º

1.- En la misma sesión constitutiva del Pleno del Consejo Comarcal se procederá a la elección del Presidente.

2.- Para ser elegido Presidente se requiere obtener la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Pleno. Si nadie alcanzase dicha mayoría, se repetirá la elección entre los dos candidatos que mayor número de votos hayan obtenido, resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación y si el empate persistiera, se considerará elegido el candidato del partido, coalición, federación o agrupación de electores que hubiese obtenido mayor número de votos en la Comarca.

ARTICULO 17.º

1.- La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de miembros del Pleno no superior al tercio de los que integren éste.

2.- La determinación del número de miembros que hayan de integrar la Comisión de Gobierno corresponde al Pleno, así como también su elección, teniendo en cuenta que los grupos políticos estarán representados en dicha comisión en proporción a la importancia numérica que aquellos tengan en el pleno.

ARTICULO 18.º

El Pleno del Consejo Comarcal puede complementar esta organización en los términos previstos en la legislación de régimen local, ya sea mediante acuerdo plenario o mediante la aprobación del correspondiente Reglamento Orgánico Comarcal.

ARTICULO 19.º

1.- Si las necesidades funcionales de la Comarca lo aconsejan, el Pleno podrá nombrar un gerente, que será el responsable de la gestión técnica y de la administración comarcal, bajo la superior autoridad del Presidente.

2.- Para acordar el nombramiento previsto en el número anterior se requiere el voto favorable de los dos tercios del número de miembros que integran el Pleno.

3.- El cargo de gerente será incompatible con el de miembro del Pleno Comarcal y le serán de aplicación las mismas incompatibilidades establecidas para los miembros de la Corporación.

2.- La Mesa comprobará la coincidencia de las credenciales presentadas con las certificaciones que la Junta Electoral Provincial hubiera remitido al Consejo Comarcal y las acreditaciones de la personalidad de los electos.

3.- Realizada la operación anterior, la Mesa declarará constituida la Corporación si concurren la mayoría absoluta de los concejales electos. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después quedando constituida la Corporación cualquiera que fuera el número de electos presentes.

ARTICULO 16.º

1.- En la misma sesión constitutiva del Pleno del Consejo Comarcal se procederá a la elección del Presidente.

2.- Para ser elegido Presidente se requiere obtener la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Pleno. Si nadie alcanzase dicha mayoría, se repetirá la elección entre los dos candidatos que mayor número de votos hayan obtenido, resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación y si el empate persistiera, se considerará elegido el candidato del partido, coalición, federación o agrupación de electores que hubiese obtenido mayor número de votos en la Comarca.

ARTICULO 17.º

1.- La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de miembros del Pleno no superior al tercio de los que integren éste.

2.- La determinación del número de miembros que hayan de integrar la Comisión de Gobierno corresponde al Pleno, así como también su elección, teniendo en cuenta que los grupos políticos estarán representados en dicha comisión en proporción a la importancia numérica que aquellos tengan en el pleno.

ARTICULO 18.º

El Pleno del Consejo Comarcal puede complementar esta organización en los términos previstos en la legislación de régimen local, ya sea mediante acuerdo plenario o mediante la aprobación del correspondiente Reglamento Orgánico Comarcal.

ARTICULO 19.º

1.- Si las necesidades funcionales de la Comarca lo aconsejan, el Pleno podrá nombrar un gerente, que será el responsable de la gestión técnica y de la administración comarcal, bajo la superior autoridad del Presidente.

2.- Para acordar el nombramiento previsto en el número anterior se requiere el voto favorable de los dos tercios del número de miembros que integran el Pleno.

3.- El cargo de gerente será incompatible con el de miembro del Pleno Comarcal y le serán de aplicación las mismas incompatibilidades establecidas para los miembros de la Corporación.

4.- El gerente tendrá la condición de personal eventual, cesando automáticamente cuando expire el mandato del pleno que lo designó.

ARTICULO 20.º

1.- El Presidente ostenta las siguientes atribuciones:

- a) La dirección del gobierno y la administración comarcales.
- b) Representar al Consejo Comarcal.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y la de los demás órganos colegiados.
- d) Nombrar y cesar libremente de entre los miembros de la Comisión de Gobierno a los Vicepresidentes, cuyo número no podrá ser superior a tres.
- e) Ejercer la jefatura superior del personal.
- f) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras comarcales.
- g) Supervisar las obras comarcales y los servicios de la Administración de la Comarca.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- i) Ordenar la publicación de los acuerdos de los órganos colegiados que la exijan.
- j) Ejercer las facultades de contratación en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- k) Aquellas otras que las leyes le atribuyan o le delegue el Pleno del Consejo Comarcal.

2.- El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Comisión de Gobierno, salvo los enumerados en los apartados c), d) y g) del número 1 de este artículo.

ARTICULO 21.º

1.- Corresponden al Pleno del Consejo Comarcal las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.
- c) Elegir al Presidente del Consejo y a la Comisión de Gobierno.
- d) Aceptar o denegar las transferencias y delegaciones de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.

4.- El gerente tendrá la condición de personal eventual, cesando automáticamente cuando expire el mandato del pleno que lo designó.

ARTICULO 20.º

1.- El Presidente ostenta las siguientes atribuciones:

- a) La dirección del gobierno y la administración comarcales.
- b) Representar al Consejo Comarcal.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y la de los demás órganos colegiados.
- d) Nombrar y cesar libremente, de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, a los Vicepresidentes cuyo número no podrá ser superior a tres.
- e) Ejercer la jefatura superior del personal.
- f) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras comarcales.
- g) Supervisar las obras comarcales y los servicios de la Administración de la Comarca.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- i) Ordenar la publicación de los acuerdos de los órganos colegiados que la exijan.
- j) Ejercer las facultades de contratación en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- k) Aquellas otras que las leyes le atribuyan o le delegue el Pleno del Consejo Comarcal.

2.- El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Comisión de Gobierno, salvo los enumerados en los apartados c), d) y g) del número 1 de este artículo.

ARTICULO 21.º

1.- Corresponden al Pleno del Consejo Comarcal las siguientes atribuciones:

- a) Aceptar o denegar la incorporación de nuevos municipios a la Comarca; el acuerdo de incorporación exigirá, en todo caso, voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo.
- b) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- c) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.
- d) Elegir al Presidente del Consejo y a la Comisión de Gobierno.
- e) Aceptar o denegar las transferencias y delegaciones de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.

- e) La aprobación de los Planes Comarcales.
- f) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- g) La aprobación y modificación de los Presupuestos y la aprobación de las cuentas.
- h) La aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las bases de las pruebas para la selección del personal y de las bases para la provisión de puestos de trabajo; la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y del número y régimen del personal eventual; y la ratificación del despido del personal laboral.
- i) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.
- j) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes económicos a que se refiere el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- k) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- l) La enajenación del patrimonio.
- m) El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- n) Ejercer las demás atribuciones que expresamente le asignan las leyes y aquellas que la legislación asigna a la Comarca y no atribuya a otros órganos comarcales.

2.- Corresponde igualmente al Pleno la votación sobre la moción de censura al Presidente, de conformidad con la legislación de régimen local.

3.- El Pleno podrá delegar en la Comisión de Gobierno, el ejercicio de sus atribuciones enumeradas en los apartados h), i), l), m) del número 1 de este artículo.

ARTICULO 22.º

Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones delegadas por otros órganos de la Comarca.

ARTICULO 23.º

De conformidad con lo que establezca el Reglamento Orgánico de la Comarca, el Pleno del Consejo Comarcal podrá convocar a los Alcaldes de los municipios de la comarca, para que informen acerca de las decisiones comarcales de especial interés municipal, antes de someterlas a la aprobación del Pleno.

ARTICULO 24.º

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

- f) La aprobación de los Planes Comarcales.
- g) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- h) La aprobación y modificación de los Presupuestos y la aprobación de las cuentas.
- i) La aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las bases de las pruebas para la selección del personal y de las bases para la provisión de puestos de trabajo; la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y del número y régimen del personal eventual; y la ratificación del despido del personal laboral.
- j) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.
- k) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes económicos a que se refiere el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- m) La enajenación del patrimonio.
- n) El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- o) Ejercer las demás atribuciones que expresamente le asignan las leyes y aquellas que la legislación asigna a la Comarca y no atribuya a otros órganos comarcales.

2.- Corresponde igualmente al Pleno la votación sobre la moción de censura al Presidente, de conformidad con la legislación de régimen local.

3.- El Pleno podrá delegar en la Comisión de Gobierno, el ejercicio de sus atribuciones enumeradas en los apartados h), i), l), m) del número 1 de este artículo.

ARTICULO 22.º

Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones delegadas por otros órganos de la Comarca.

ARTICULO 23.º

De conformidad con lo que establezca el Reglamento Orgánico de la Comarca, el Pleno del Consejo Comarcal podrá convocar a los Alcaldes de los municipios de la comarca, para que informen acerca de las decisiones comarcales de especial interés municipal, antes de someterlas a la aprobación del Pleno.

ARTICULO 24.º

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

ARTICULO 25.º

1.- En el Consejo Comarcal existirá un puesto de trabajo denominado Secretaría, cuya clase se determinará por el Ministerio para las Administraciones Públicas, y al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

2.- Cuando el Ministerio para las Administraciones Públicas clasifique en la primera o en la segunda clase al puesto de trabajo referido en el número anterior, también existirán los puestos de trabajo denominados Intervención y Tesorería, que tendrán atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestario el primero y la contabilidad, tesorería y recaudación el segundo.

3.- La provisión de los puestos de trabajo a que se refiere los números anteriores se efectuará de acuerdo con los procedimientos o en los términos previstos en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CAPITULO CUARTO
HACIENDA COMARCAL

ARTICULO 26.º

1.- La Hacienda de la Comarca de El Bierzo estará integrada por los siguiente recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho Público.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- g) Cualquier otro recurso o aportación procedente de otras administraciones públicas en los términos y con las limitaciones establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público debe percibir la Hacienda de la Comarca de El Bierzo, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTICULO 27.º

El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones, de los municipios. Dichas

ARTICULO 25.º

1.- En el Consejo Comarcal existirá un puesto de trabajo denominado Secretaría, cuya clase se determinará por el Ministerio para las Administraciones Públicas, y al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

2.- Cuando el Ministerio para las Administraciones Públicas clasifique en la primera o en la segunda clase al puesto de trabajo referido en el número anterior, también existirán los puestos de trabajo denominados Intervención y Tesorería, que tendrán atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestario el primero y la contabilidad, tesorería y recaudación el segundo.

3.- La provisión de los puestos de trabajo a que se refiere los números anteriores se efectuará de acuerdo con los procedimientos o en los términos previstos en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CAPITULO CUARTO
HACIENDA COMARCAL

ARTICULO 26.º

1.- La Hacienda de la Comarca de El Bierzo estará integrada por los siguiente recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho Público.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- g) Cualquier otro recurso o aportación procedente de otras administraciones públicas en los términos y con las limitaciones establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público debe percibir la Hacienda de la Comarca de El Bierzo, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTICULO 27.º

El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones, de los municipios. Dichas

aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la Comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

ARTICULO 28.º

Dentro de la parte territorializada del F.C.L. correspondiente a la provincia de León, habrá de figurar la que en todo caso se destinará a obras y servicios en la Comarca de El Bierzo.

ARTICULO 29.º

Los Municipios que integran la comarca de El Bierzo podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, recaudación, inspección y revisión sin perjuicio de las delegaciones y demás formulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones Públicas.

ARTICULO 30.º

El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de El Bierzo, será el establecido en la legislación de régimen local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El Pleno del Consejo Comarcal por acuerdo adoptado por mayoría absoluta establecerá en la sesión constitutiva que habrá de celebrarse en la Casa Consistorial del Municipio de Ponferrada, la Sede de los órganos del mismo.

SEGUNDA

Se faculta a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en la presente Ley sólo será de aplicación una vez celebradas las primeras elecciones locales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la Comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

ARTICULO 28.º

Dentro de la parte territorializada del F.C.L. correspondiente a la provincia de León, habrá de figurar la que en todo caso se destinará a obras y servicios en la Comarca de El Bierzo.

ARTICULO 29.º

Los Municipios que integran la comarca de El Bierzo podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, recaudación, inspección y revisión sin perjuicio de las delegaciones y demás formulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones Públicas.

ARTICULO 30.º

El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de El Bierzo, será el establecido en la legislación de régimen local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El Pleno del Consejo Comarcal por acuerdo adoptado por mayoría absoluta establecerá en la sesión constitutiva que habrá de celebrarse en la Casa Consistorial del Municipio de Ponferrada, la Sede de los órganos del mismo.

SEGUNDA

Se faculta a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en la presente Ley sólo será de aplicación una vez celebradas las primeras elecciones locales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Febrero de 1991

EL PRESIDENTE DE LA COMISION,

Fdo.: *Joaquín Serrano Vilar*

EL SECRETARIO DE LA COMISION,

Fdo.: *Ricardo García García-Ochoa*

P.L. 38-II

Enmienda a la Totalidad

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su reunión del día 6 de Marzo de 1991, ha admitido a trámite la enmienda a la totalidad con devolución del Proyecto a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 38-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Por todo ello el GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE TOTALIDAD al Proyecto de Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León:

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA en las Cortes de Castilla y León ha expresado en múltiples ocasiones que la conservación del medio natural es uno de sus objetivos prioritarios, y que para ello es importante la existencia de un cuerpo legal que facilite ese objetivo, y que dentro de ese cuerpo legal era necesaria una Ley de Protección y Mejora de los Espacios Naturales de la Comunidad. Por tal motivo presentó en su día en la Cámara una Proposición No de Ley en la que avanzaba sus criterios al respecto y entre los que destacaba el respeto a las poblaciones y habitantes afectados desde el punto de vista de su participación y de su aceptación del propio concepto de conservación. La citada Proposición fue retirada con posterioridad al haber presentado la Junta de Castilla y León el correspondiente Proyecto de Ley.

Es criterio básico de cualquier política de protección del medio natural el que ésta sea aceptada y compartida plenamente por los habitantes de las comarcas vinculadas a los proyectos concretos de declaración de las diversas figuras de espacios naturales protegidos que puedan existir. Este requisito fundamental ha sido obviado por la Junta de Castilla y León, no tanto en lo que se refiere al contenido general del Proyecto de Ley en su parte dispositiva, sino en los apartados del mismo en los que, sin ningún tipo de prudencia y sentido de la responsabilidad, se pretenden declarar 29 espacios naturales protegidos sin contar para

nada con sus habitantes y eludiendo los mecanismos de información pública, de audiencia a las entidades locales afectadas y de consenso social que el propio Proyecto de Ley contempla en alguna de sus otras disposiciones y que son básicos a tenor de lo dispuesto en la Ley 4/1969 de Protección de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

Además el Proyecto de Ley presentado carece del mínimo respaldo económico serio, transformándose así en una Ley que solamente limita, sin que se establezcan en ella los mecanismos compensatorios adecuados no sólo a las instituciones públicas y privadas sino a las personas que residen en las áreas afectadas. Se contradicen así a nuestro juicio todas las orientaciones que en la Legislación Europea y de otras Comunidades Autónomas así como en la del Estado se están estableciendo para aquellas zonas de montaña desfavorecidas que coinciden en su mayoría con los ámbitos territoriales de protección pretendidos en el Proyecto de Ley.

Y por si fuera poco, los afectados, ya sea individualmente o a través de sus representaciones políticas o civiles, Ayuntamientos, Asociaciones, etc., ven también restringida su representación en los órganos de gestión de sus territorios de tal manera que se sienten marginados de la toma de unas decisiones que les afectan directamente.

Y así se ha generado en buena parte de las zonas afectadas, a pesar de los intentos y deseos de los socialistas, un amplio movimiento de rechazo que mucho nos tememos el Grupo Parlamentario Socialista que tenga graves consecuencias para la conservación del medio ambiente. Porque lo esencial de este proceso es que ese rechazo puede haber trascendido la simple oposición a un mal Proyecto de Ley, transformándose en una oposición al propio objetivo que el texto presentado a la Cámara dice querer conseguir: la protección del medio natural de buena parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por todo ello, el GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, solicita la devolución del referido Proyecto a la Junta de Castilla y León.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.L. 42-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 6 de Marzo de 1991, ha admitido a trámite y ha acordado la publicación del Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la firma del Consorcio FERIA Universal Ganadera de Salamanca 1992 por importe de DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS (200.000.000), P.L. 42-I.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Adjunto remito a V.E. Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la firma del Consorcio Feria Universal Ganadera Salamanca 1992 por un importe de DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS (200.000.000), y la Certificación del Acuerdo de la Junta de Consejeros celebrada el día 28 de Febrero de 1991, por el que se aprueba el citado Proyecto, así como su remisión a las Cortes de Castilla y León, todo ello de acuerdo con lo que dispone el art.º 108 del Reglamento de la Cámara.

Valladolid, 4 de Marzo de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. CESAR HUIDOBRO DIEZ, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Consejeros, celebrada el día veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y uno, figura la aprobación de un acuerdo, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la firma del Consorcio Feria Universal Ganadera. Salamanca 1992, por un importe de DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS (200.000.000, ptas.), y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid, a veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y uno.

PROYECTO DE LEY DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA FIRMA DEL CONSORCIO FERIA UNIVER-

SAL GANADERA. SALAMANCA 1992 POR UN IMPORTE TOTAL DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS.

Con fecha 8 de Febrero de 1991 ha sido constituido entre la Excm. Diputación Provincial de Salamanca y la Consejería de Agricultura y Ganadería en representación de la Junta de Castilla y León, el Consorcio Feria Universal Ganadera, Salamanca 1992 para la preparación, organización, gestión, promoción y ejecución de la Feria Universal Ganadera a celebrar en la ciudad de Salamanca en el año 1992, obligándose la Junta de Castilla y León a realizar una aportación al patrimonio fundacional de doscientos millones de pesetas.

No existiendo crédito adecuado en los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1991, está justificada la concesión de un crédito extraordinario, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 03.02.050.762. Se dan por tanto los requisitos exigidos en el artículo 111 de la Ley 7/1986, de 23 de Diciembre de la Hacienda de Castilla y León.

Artículo único. Se concede un crédito extraordinario por importe de doscientos millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor en la Sección 03 "Consejería de Agricultura y Ganadería", Servicio 02 "Dirección General de Promoción e Industrias Agroalimentarias", Programa 050 "Producción Agraria", Capítulo 8 "Activos Financieros", Artículo 85 "Adquisición de acciones dentro del sector público", concepto 856 "Participación en el Consorcio Feria Universal Ganadera. Salamanca 1992".

El crédito extraordinario concedido se financiará con la minoración por su mismo importe del crédito consignado en la partida 03.02.050.762 de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 28 de Febrero de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: *Jesús Posada Moreno*

P.L. 43-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 6 de Marzo de 1991, ha admitido a trámite y ha acordado la publicación del Proyecto de Ley por el que se modifica el incremento de retribuciones fijado para el año 1991, P.L. 43-I.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Adjunto remito a V.E. el Proyecto de Ley por el que se modifica el incremento de retribuciones fijado para el año 1991, y la Certificación del Acuerdo de la Junta de Consejeros celebrada el día 28 de Febrero de 1991 por el que se aprueba el citado Proyecto, así como su remisión a las Cortes de Castilla y León, todo ello de acuerdo con lo que dispone el art.º 108 del Reglamento de la Cámara.

Valladolid, 4 de Marzo de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. CESAR HUIDOBRO DIEZ, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Consejeros, celebrada el día veintiocho de Febrero, de mil novecientos noventa y uno, figura la aprobación de un Acuerdo, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Proyecto de Ley por el que se modifica el incremento de retribuciones fijado para el año 1991, y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid, a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL INCREMENTO DE RETRIBUCIONES FIJADO PARA EL AÑO 1991.

La Ley 17/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991 establece en su artículo 16.1 que con efectos de 1 de enero de 1991 el incremento de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, Altos Cargos y asimilados aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, será el 6,26 por ciento, respecto a los establecidos para el ejercicio 1990, añadiendo el artículo 20, relativo al personal laboral,

que la masa salarial del mismo no podrá experimentar un incremento global superior al establecido con carácter general para el personal funcionario, sin perjuicio del incremento que pudiera derivarse del aumento de productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Como quiera que el Real Decreto-Ley 2/1991, de 25 de enero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Administración Pública ha venido a modificar la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en el sentido de elevar el incremento retributivo fijado en ésta del 6,26 por ciento al 7,22 por ciento y en atención a que los efectos del mencionado Real Decreto-Ley deben asumirse por la Administración de Castilla y León, para cumplir la normativa básica y conseguir un tratamiento homogéneo de todo el personal; resulta necesaria, la aprobación de una norma con rango de Ley que eleve el incremento de todos los conceptos retributivos, lo que se lleva a cabo mediante el presente Proyecto de Ley.

Artículo 1.º Con efectos de 1 de enero de 1991 el incremento respecto de 1990 de todos los conceptos retributivos del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no sometido a legislación laboral, Altos Cargos y asimilados a que se refiere el artículo 16 de la Ley 17/1990, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y para 1991 se eleva del 6,26 por ciento al 7,22 por ciento.

Artículo 2.º Con efectos de 1 de enero de 1991 la masa salarial del personal laboral podrá experimentar el mismo incremento global que el establecido con carácter general para el personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3.º Los complementos personales y transitorios no experimentarán incremento alguno. Su absorción se llevará a cabo en la forma establecida en la Ley de Presupuestos Generales de Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4.º Las Consejerías que dispongan de crédito suficiente una vez deducidas las obligaciones del personal del ejercicio financiarán el coste de la subida prevista en esta Ley con cargo a su propio presupuesto.

Artículo 5.º Se autoriza a la Junta de Castilla y León a destinar recursos del remanente genérico resultante de la liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de 1990, salvo las incorporaciones específicas que se lleven a cabo de entre las previstas en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León a financiar las necesidades que tengan las Consejerías para gastos de personal, una vez atendidos los compromisos adquiridos en el acuerdo suscrito entre la Junta de Castilla y León y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. el 6 de abril de 1990.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se autoriza a la Junta de Castilla y León y en el ámbito de sus competencias a las Consejerías de

Presidencia y Economía y Hacienda para que dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 28 de febrero de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: *Jesús Posada Moreno*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY

P.N.L. 213-III

APROBACION POR LA COMISION DE PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 28 de Febrero de 1991, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, Mixto y de Centro Democrático y Social, relativa a gestiones ante el Gobierno de la Nación para la creación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, aprobó, por asentamiento, la siguiente

RESOLUCION

“Las Cortes de Castilla y León, instan a la Junta de Castilla y León para que lleve a cabo ante el Gobierno de la Nación cuantas gestiones sean precisas para que se concluya, de forma urgente, el expediente de creación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (con las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid) mediante la promulgación del oportuno Real Decreto”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.N.L. 214-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de la enmienda presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y de Centro Democrático y Social, P.N.L. 214-II, a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a sometimiento del proyecto de construcción de las centrales hidroeléctricas

cas en los arroyos de Aguas Blancas y Fontirín al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 170, de 14 de Diciembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y DE CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2, del Reglamento de la Cámara presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICION a la Proposición No de Ley 214-I presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y relativa a sometimiento del proyecto de construcción de tres centrales hidroeléctricas en los arroyos de Aguas Blancas y Fontirín al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 170.

Se propone añadir al final de la propuesta de resolución lo siguiente:

“Esta petición será trasladada por la Junta a la Dirección General de Ordenación y Coordinación ambiental de Medio Ambiente del M.O.P.U. En dicho procedimiento se personará como parte interesada la Junta de Castilla y León”.

Fuensaldaña, 5 de Marzo de 1991.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO
PARLAMENTARIO POPULAR:

Fdo.: *José Nieto Noya*

EL PORTAVOZ DEL G. PARLAMENTARIO DE
CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL:

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

P.N.L. 214-III

APROBACION POR LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

La Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sesión celebrada el día 6 de Marzo de 1991, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a sometimiento del proyecto de construcción de las centrales hidroeléctricas en los arroyos de Aguas Blancas y Fontirín al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobó la siguiente

RESOLUCION

“Que el proyecto de construcción de las centrales hidroeléctricas de “Aguas Blancas”, “Espadañedo “ y de “La Cruz”, en los arroyos de Aguas Blancas y Fontirín en la provincia de Zamora, término municipal de Muelas de los Caballeros, sea sometido previamente a su aprobación, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, como garantía para la conservación del alto valor de este ecosistema”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.N.L. 216-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de la enmienda presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y de Centro Democrático y Social, P.N.L. 216-II, a la Proposición No de Ley formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a subrogación de competencias municipales de urbanismo de Villaquilambre, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 174, de 10 de Enero de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

LOS GRUPOS PARLAMENTARIO POPULAR Y DE CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL en las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION a la Proposición No de Ley 216-I, presentada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174.

Se propone sustituir la Propuesta de Resolución por:

“Que por la Junta de Castilla y León se inste a la Comisión Provincial de Urbanismo de León para que conceda un plazo de tres meses al Ayuntamiento de Villaquilambre para la aprobación provisional de las normas subsidiarias y remita el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo de León para su aprobación definitiva; conminándole de que en caso contrario esta Comisión Provincial de Urbanismo se subrogará en las competencias municiplaes en materia de urbanismo”.

Fuensaldaña, 5 de Marzo de 1991.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO
PARLAMENTARIO POPULAR:

Fdo.: *José Nieto Noya*

EL PORTAVOZ DEL G. PARLAMENTARIO DE
CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL:

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

P.N.L. 216-III

APROBACION POR LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

La Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en Sesión celebrada el día 6 de Marzo de 1991, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a subrogación de competencias municipales de urbanismo de Villaquilambre, aprobó la siguiente

RESOLUCION

“Que por la Junta de Castilla y León se inste a la Comisión Provincial de Urbanismo de León para que conceda un plazo de tres meses al Ayuntamiento de Villaquilambre para la aprobación provisional de las Normas Subsidiarias de planeamiento, poniendo a punto cuantos medios de inspección y control dispone la Junta de Castilla y León al efecto. Que por el Ayuntamiento de Villaquilambre se remita el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo de León para su aprobación definitiva; conminándole de que en caso contrario esta Comisión Provincial de Urbanismo se subrogará en las competencias municipales en materia de urbanismo”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Preguntas con Respuesta Escrita, (P.E.)

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de Marzo de 1991, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita P.E. 980-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Virgilio Buiza Díez, relativa a Proyecto de Concentración Parcelaria en Villacintor (León).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 980-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

Con fecha 13 de diciembre de 1988, número de registro 2.638 se solicitó la concentración parcelaria de una extensión estimada de 300 Has. en la localidad de Villacintor, Ayuntamiento de Santa María del Monte Cea en la provincia de León.

En el mes de enero de 1989 se dicta resolución de la Dirección General favorable a dicha solicitud. Sin embargo esta es la fecha (Marzo de 1991) en que nada más saben los afectados sobre tal proyecto.

Tratándose de una superficie tan exigua y que en principio no debería ofrecer mayores complicaciones, a este Procurador le resulta bastante incomprensible que después del tiempo transcurrido aún no se haya llevado a cabo el mencionado proyecto.

A mayor abundamiento dicho proyecto afecta a una zona deprimida que la ejecución de dicha concentración coadyuvaría a paliar.

Por la argumentación anterior, este Procurador plantea la siguiente PREGUNTA:

¿En qué estado se encuentra dicho proyecto y qué razones han impedido el que al día de la fecha no se haya ejecutado el proyecto en cuestión?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de Marzo de 1991, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita P.E. 981-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Virgilio Buiza Díez, relativa a obras subvencionadas por la Junta en instalaciones deportivas o similares realizadas en la Bañeza (León).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 981-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

¿Qué obras se han llevado a cabo en el Municipio de la Bañeza (León) subvencionadas o financiadas por la Junta de Castilla y León en instalaciones deportivas o similares?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de Marzo de 1991, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 982-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a Becas concedidas por la Junta de Castilla y León para un Curso de "Mecánico Dental" impartido por la Academia "Informeca" de Avila.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 982-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

La Junta de Castilla y León concedió 5 becas para un curso de 300 horas de "Mecánico Dental" realizado entre

los meses de enero a marzo de 1990 por la Academia "Informeca" de Avila.

Los alumnos becados firmaron al terminar el curso recibos que certificaban que habían recibido el dinero de la beca, extremo éste que les fue requerido por la Academia en cuestión, como trámite necesario para el cobro de la misma.

Desde la finalización del curso ha pasado ya un año, y los alumnos no han cobrado todavía la ayuda, mientras que la Academia afirma que la Junta no ha librado todavía este dinero.

PREGUNTA:

¿La Junta de Castilla y León, y más concretamente la Consejería de Economía, han librado las ayudas correspondientes a estos cursos?

De no ser así ¿Cuándo piensan hacerlo?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de Marzo de 1991, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 983-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a reconocimiento de compatibilidades a funcionarios a partir de 1988.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 983-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.,

ANTECEDENTES:

La legislación vigente en materia de incompatibilidades de los funcionarios públicos establece taxativamente que el ejercicio de las actividades profesionales requerirá previo reconocimiento de la compatibilidad, no podrá suponer modificación en el horario de trabajo, no podrá autorizarse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos, y que en el caso de los arquitectos se hará un reconocimiento específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia, resolución administrativa o visado colegial.

El reconocimiento de compatibilidades corresponde, en el ámbito de la Junta de Castilla y León, a la Inspección General de Servicios.

Pese a este claro imperativo legal, en la provincia de Burgos es relativamente frecuente la ejecución de proyectos o trabajos técnicos que requieren licencia por parte de funcionarios de la Junta, sin que este procurador conozca que se les haya reconocido expresamente su compatibilidad para estos proyectos, y en algún caso sea de temer la imposibilidad legal de que esta compatibilidad puede reconocerse.

Por todas estas razones, este Procurador PREGUNTA:

¿En cuántas ocasiones, durante los años 1988, 1989 y 1990 los órganos competentes de la Junta han reconocido compatibilidades a funcionarios para proyectos técnicos que requieran licencia, resolución administrativa o visado colegial?

¿Para qué funcionarios y proyectos?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 903-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a reunión de representantes de APAS en el Castillo de la Mota, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 169, de 7 de Diciembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 903-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO

JAVIER MARTIN PUERTAS, P.E./0200-903, relativa a reunión de representantes de APAS en el Castillo de la Mota.

Este Consejero ni ha autorizado, ni ha tenido conocimiento de que en el Castillo de la Mota hubiese tenido lugar reunión alguna de personas vinculadas, simultaneamente, al mundo del Deporte y al Partido Popular, por lo que no procede dar contestación al resto de los interrogantes que formula Su Señoría.

Valladolid, 16 de Febrero de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 917-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a respeto a la voluntad de las Organizaciones Sindicales en la participación en los Tribunales de Selección del Personal, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 170, de 14 de Diciembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 917-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 917-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. Leandro Javier Martín Puertas relativa a si se ha respetado la voluntad de las Organizaciones Sindicales en orden a la participación en los tribunales de selección de personal de la Junta de Castilla y León.

— La Administración solicitó en su momento, de las Organizaciones Sindicales, la propuesta de representantes de cada una de ellas en los Tribunales de Selección. No habiéndose puesto de acuerdo entre ellos sobre la distribución de los mismos, la Administración tuvo que decidir la asignación a cada una de ellos un número de Tribunales proporcional a la representación que ostentaban, respetándose en todo caso, la voluntad de las Organizaciones Sindicales en cuanto al nombramiento de aquellos representantes propuestos por dichas Organizaciones en los Cuerpos y Escalas que les correspondían. Además se aplicó un sistema rotatorio teniendo en cuenta las tres últimas ofertas de empleo público.

Valladolid, a 20 de febrero de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 918-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a garantía de los principios de igualdad, mérito, capacidad y especialización en los procesos de selección de personal, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 170 de 14 de Diciembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 918-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 918-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. Leandro Javier MARTIN PUERTAS relativa a los procesos de selección de personal de la Junta de Castilla y León.

— Se han tomado las medidas necesarias para garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, respetando en todo caso, lo ordenado por el Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Así, por lo que respecta, por ejemplo, a las convocatorias realizadas a lo largo del año 1990, se han adoptado las siguientes medidas, entre otras:

— Corrección mecanizada, por lectora óptica de los ejercicios escritos en que fue posible.

— Corrección, una vez separados los datos de identificación de cabecera, en aquellos ejercicios de pruebas o preguntas abiertas.

— Especialización de los integrantes de los Organos de Selección.

— Exigencias de titulación de los miembros del Tribunal igual o superior a la exigida a los candidatos.

— Presencia de representantes de personal en todos los órganos de selección tanto del personal funcionario como laboral.

— Composición no mayoritaria por funcionarios de los Cuerpos o Escalas a seleccionar.

Valladolid, a 20 de febrero de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 919-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a planificación de efectivos de personal, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 170, de 14 de Diciembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 919-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 919-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. Leandro Javier MARTÍN PUERTAS relativa a planificación de los efectivos de personal de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

— La planificación de los efectivos de personal se realiza de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, plasmándose periódicamente dicha planificación en los Decretos y Ordenes que aprueban la estructura orgánica de las distintas Consejerías con su desarrollo y en las Relaciones de Puestos de Trabajo correspondientes de donde se deduce la Oferta de Empleo Público que recoge, efectivamente, las carencias y necesidades de personal.

Durante el proceso de provisión de los puestos de trabajo contemplados en la Oferta de Empleo Público puede procederse de acuerdo con el Decreto Legislativo citado, si las necesidades de la Administración lo requieren, a la cobertura por personal contratado temporal o interino, de dichas vacantes. Procedimiento éste solicitado, en ocasiones, por las mismas Centrales Sindicales que urgen a la Administración para su cobertura temporal. En este sentido, la Disposición Adicional Quinta del vigente Convenio Colectivo establece que "La Administración antes del día 1 de noviembre de 1989, se compromete a cubrir mediante contratos temporales el 50%, como mínimo de las plazas vacantes existentes".

Valladolid, a 20 de febrero de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la

publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 921-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a programación de personal interino no sanitario en las Ofertas Públicas de Empleo de los años 1988, 1989 y 1990, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 170, de 14 de Diciembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 921-II

Adjunto remito a V.E. información recabada a todas las Consejerías afectadas, en relación con la Pregunta Escrita formulada por el Procurador D. Leandro Martín Puertas sobre la programación de personal interino no sanitario en la Oferta Pública de empleo de los años 1988, 1989 y 1990 y que se relaciona en los Anexos siguientes:

- ANEXO I. Consejería de Presidencia y Administración Territorial.
- ANEXO II. Consejería de Economía y Hacienda.
- ANEXO III. Consejería de Agricultura y Ganadería.
- ANEXO IV. Consejería de Fomento.
- ANEXO V. Consejería de Cultura y Bienestar Social.
- ANEXO VI. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Valladolid, 1 de Marzo de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

ANEXO I

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 921-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. Leandro Javier MARTÍN PUERTAS relativa a materias relacionadas con las necesidades de personal interino no Sanitario nombrados por la Administración en relación a las Ofertas Públicas de Empleo de 1988, 1989 y 1990.

— Sobre la pregunta arriba señalada, y que ha sido formulada a la Mesa de las Cortes de Castilla y León, se informa lo siguiente:

Las Ofertas de Empleo Público de los años 1988, 1989 y 1990, respondieron a las vacantes existentes en las Relaciones de Puestos de Trabajo que habían de cubrirse en el correspondiente ejercicio presupuestario. El personal interino no Sanitario nombrado por la Administración respondió a las necesidades de la misma y se atuvo en todo

momento a lo dispuesto en los artículos 6 y 41 del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 21 de febrero de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

ANEXO II (Consejería de Economía y Hacienda).

En relación con la Pregunta escrita formulada por el Procurador D. Leandro Martín Puertas, Referencia P.E. 921-I, sobre la necesidad de contratar interinos a la Consejería de Economía y Hacienda durante los años 1988, 1989 y 1990 se comunica que:

Evidentemente en la Consejería existía y sigue existiendo necesidad de personal, sobre todo de niveles medios, como lo prueba el hecho de que en 1985 presentó Oferta de Empleo para cubrir ciento veintisiete (127) plazas de personal funcionario, en 1989 para cincuenta y ocho (58) y en 1990 para setenta y nueve (79).

ANEXO III

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 921-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. LEANDRO J. MARTIN PUERTAS.

La Oferta Pública de Empleo de los años 1988 y 1989 no afectó a las necesidades de personal interino, ya que los únicos interinos que existían en esta Consejería lo eran por causa de sustitución de funcionarios en situación de Servicios Especiales (5 en total) o como consecuencia de transferencia mediante el R.D. 1843/85 (3 en total), a los cuales debe mantenerseles como interinos hasta la convocatoria de oposiciones de su categoría.

En cuanto a la Oferta Pública de Empleo del año 1990, esta Consejería ha remitido a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, entre otras, 27 plazas de Auxiliares y 10 de Administrativos. Estas plazas se cubrieron mediante la contratación de interinos debido a la urgencia de su provisión.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
Y GANADERIA

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

ANEXO IV

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR D. LEANDRO JAVIER MARTIN PUERTAS, RELATIVA A PROGRAMACION DE PERSONAL INTERINO NO SANITARIO EN LAS

OFERTAS PUBLICAS DE EMPLEO DE LOS AÑOS 1988, 1989 y 1990.

Las Ofertas Públicas de Empleo de personal funcionario de los años 1988 y 1989 respondieron, en general, a las necesidades de personal interino no sanitario.

En cuanto a la Oferta Pública de Empleo de personal funcionario de 1990 no ha sido resuelta en su totalidad en el momento presente, pudiendo estimarse que, de cubrirse en su totalidad las plazas ofertadas, responderá a las necesidades de personal interino no sanitario.

Valladolid, 5 de Febrero de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *José M.ª Monforte Carrasco*

ANEXO V: Consejería de Cultura y Bienestar Social.

En contestación a la Pregunta escrita formulada por el Procurador D. Leandro Martín Puertas, Referencia 921-I, la Consejería de Cultura y Bienestar Social dice lo siguiente:

Que las Ofertas Públicas realizadas durante los años 1988, 1989 y 1990, sí respondieron a las necesidades de personal interino no sanitario nombrado.

ANEXO VI

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, REFERENCIA P.E. 921-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO JAVIER MARTIN PUERTAS, SOBRE "PROGRAMACION DE PERSONAL INTERINO NO SANITARIO EN LAS OFERTAS DE EMPLEO DE LOS AÑOS 1988, 1989 Y 1990".

Dado que se trata de una Consejería de nueva creación, los datos que se facilitan han de tomarse teniendo en cuenta que la actuación de esta Consejería, en lo que se refiere a gestión, se inicia el 1 de enero de 1990.

En la Oferta Pública de Empleo de 1990, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio incluyó 154 vacantes (79 de Administración General y 75 de Administración Especial).

En dicha oferta se incluían los puestos ocupados por personal interino, pero debido al retraso en los procesos selectivos no sólo continúan prestando servicios estos interinos, sino que ha sido necesario, para el buen funcionamiento de la Consejería, realizar nuevas convocatorias para cubrir vacantes mediante personal interino.

Valladolid, 21 de Enero de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *José Luis Sagredo de Miguel*

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SECRETARIADO DE LA JUNTA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y A.T.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 926-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a omisión de la Educación Permanente de Adultos en la Guía de Centros de Enseñanza de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 170, de 14 de Diciembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 926-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. CIPRIANO GONZALEZ HERNANDEZ, P.E./0200926, relativa a omisión de la Educación Permanente de Adultos en la Guía de Centros de Enseñanza de Castilla y León.

En 1990, la Consejería de Cultura y Bienestar Social ha editado la Guía de los Centros de Enseñanza de Castilla y León, que representa "una exhaustiva relación de todos los Centros de nuestra Comunidad: Básicos, Medios, Universitarios y otras enseñanzas".

Se ha pretendido ofrecer una guía, lo más completa, de los Centros de Enseñanza de Castilla y León, desde los niveles básicos a los universitarios, y tanto de las enseñanzas regladas, como de las que no lo son.

Se ha intentado ofrecer al público una guía práctica, lo cual entraña el ser completa y tener una cierta permanencia o durabilidad.

No se ha buscado en ningún momento editar una guía para cumplir, sino elaborar una Guía lo más completa y duradera posible para el servicio del ciudadano no relacionado con el mundo de la educación. Por ello se han incluido en dicha Guía también, por un lado, los servicios centrales y periféricos de la Junta de Castilla y León (Albergues, Campamentos, Residencias Juveniles, Museos y Archivos Provinciales, Bibliotecas Públicas y establecimientos culturales) y por otro, los servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, que complementan los centros de enseñanza propiamente dichos: Direcciones Provinciales, Centros de Profesores, Conservatorios de Música y los Centros Coordinadores de Educación Permanente de Adultos.

Agradecemos a Su Señoría la valoración positiva que hace de esta publicación y quedamos muy sorprendidos de que pueda considerar omisión la no inclusión en la misma de los centros que actualmente funcionan a nivel de Educación Permanente de Adultos. Su Señoría sabe, o debe saber, dado que es especialista en dicha enseñanza, que la diversidad de centros de esta enseñanza no reglada, no son fijos

o permanentes en cuanto a ubicación, capacidad, perdurabilidad, etc..

Por supuesto que consideramos centros de enseñanza de Castilla y León a los que en la misma existen de Educación Permanente de Adultos. Pero los valoramos en lo que son: centros con una estabilidad más o menos duradera, que al ser coordinados por el Centro Coordinador Provincial correspondiente, facilitamos únicamente la dirección de éste en cada una de las nueve provincias. De esta forma intentamos orientar y servir al público, que es el objetivo de esta Guía. Esta debió ser también la forma de pensar de los Directores Provinciales de Educación, dado que cuando se les solicitaron las direcciones de los centros de enseñanza de las provincias de Castilla y León, no facilitaron las de todos los centros de Educación Permanente de Adultos, sino sólo la del Centro Coordinador Provincial.

Su Señoría puede tranquilizarse pensando, que quizás ya en este curso, como Vd. bien sabe, se conocerán gran parte de los centros que funcionarán en adelante como fijos en Educación Permanente de Adultos. Ese será el momento en el que mediante una nueva reedición de la Guía o con el envío de otra publicación periódica se ofrezca al público la relación completa de dichos centros.

Valladolid, 23 de Febrero de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 927-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a extracciones o explotaciones mineras en Muñeca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º170, de 14 de Diciembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de Febrero de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 927-II

Exmo. Sr.

En relación a la pregunta con respuesta escrita P.E. 927, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel Valcuende González, del Grupo Parlamentario Socialista relativa a ciertos extremos relacionados con extracciones o explotaciones en el pueblo de Muñeca por la empresa minera San Luis, comunico a V.E., lo que sigue:

La Compañía Minera San Luis, ubicada en Guardo es la titular desde el 8 de julio de 1890 de la concesión "Trueno"

n.º 560 de 1609 Has. y desde entonces ha mantenido explotaciones subterráneas sin solución de continuidad en esta concesión, a plena satisfacción de la Jefatura de Minas de Palencia.

Hoy en día, las labores subterráneas o de minería de interior están concentradas en el Grupo Sestil, con dos pozos gemelos, con una plantilla de 175 hombres y con una producción de 70.000 toneladas métricas de carbón vendible.

Al mismo tiempo y dentro de la misma concesión mantiene una explotación a cielo abierto (Monte Coros) que da trabajo a 15 personas más y produce más de 20.000 Tm.v., lo que supone un importante apoyo para rentabilizar su minería de interior.

A instancia de la Autoridad minera, y dada la extensión de la concesión, se pidió a la empresa que realizara investigaciones encaminadas a hacer posible la explotación de otros grupos mineros.

El 26 de abril de 1990 la Compañía Minera San Luis presentó en la Dirección General de Economía petición de ayuda para unas investigaciones a realizar en la zona de Muñeca, acompañada de una memoria de los trabajos a desarrollar durante los años 1990, 1991 y 1992.

El 4 de septiembre de 1990 se comunicó al Jefe del Servicio Territorial de Economía de Palencia, la iniciación del Proyecto de Investigación en esa zona con revisión de datos de campañas anteriores, realizados por ENADINSA y reconocimiento de afloramientos.

De acuerdo con la memoria y los datos extraídos de esta primera fase de reconocimiento y calicatero superficial, la empresa confeccionó y presentó el 29 de noviembre en el Servicio Territorial de Economía el pertinente Proyecto de Investigación de la Zona Valdelera-Villanueva, quedando paralizada su tramitación a falta del correspondiente plan de restauración.

Ya han sido presentados el Estudio de Impacto Ambiental y los documentos requeridos y remitidos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, encontrándose en tramitación las autorizaciones.

Siendo de interés la referida investigación sobre una amplia zona virgen del criadero entre el final de las labores de antiguos grupos mineros, el de Valdelera al Oeste y el de Villanueva al Este, y que abre la posibilidad de extensión y desconcentración de las actividades mineras actuales, la empresa ha iniciado los trabajos pero sin esperar a la preceptiva autorización.

La Jefatura de minas de Palencia ha comprobado que efectivamente las labores de calicatas y zanjas no cuentan con autorización, por lo que ha paralizado dichas labores, en tanto se ultiman los trámites pertinentes.

Para mejor conocimiento sobre el asunto se detallan las obras realizadas hasta el momento:

La superficie alterada por las excavaciones supone aproximadamente 1 Ha. sobre terrenos en erial propiedad

de la Compañía, sin visibilidad desde la carretera comarcal más próxima a 1 km. de distancia. Algo menor superficie puede ocupar la escombrera próxima. Estas excavaciones consisten en dos trincheras paralelas: la correspondiente al afloramiento de la que se supone es la capa ancha, de unos 70 ms, de longitud, con altura máxima de 10 ms. y media de 4 ms.; la otra, de menor altura, corresponde a un paso de carbón al muro de aquella, de poca potencia, que pudiera ser la capa 1 y longitud algo menor. De lo observado en el terreno sobre buzamientos discordantes en tan pequeño espacio, variaciones de espesor e indefinición de continuidades en los horizontes, muy dislocados, se puede justificar el dimensionado de las labores por lo que, según lo visto, no parece advertirse más intención que la de investigar y definir el criadero en ese punto.

Estas labores, se consideran totalmente imprescindibles, dado lo trastornado de la zona, para poder determinar la ubicación de los sondeos de reconocimiento en profundidad.

Lo cual no es justificación, como ya se dijo, para realizar los trabajos antes de agotar el trámite legal preceptivo.

Aclarada la personalidad de la empresa, los trabajos realizados y su importancia, el conocimiento del proyecto y la actuación de la Sección de Minas, estimamos que es información suficiente para dar contestación a las cuestiones planteadas en la pregunta del Sr. Procurador.

Valladolid, a 22 de Febrero de 1991.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: Miguel Pérez Villar

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 932-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a qué tipo de pruebas deportivas y actividades culturales se van a organizar en Segovia coincidiendo con la I Concentración Olímpica de la Juventud, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 10 de Enero de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de Febrero de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 932-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA P.E. 932, formulada por el Procurador D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO, relativa a qué tipo de pruebas deportivas y actividades culturales se van a celebrar en

Segovia coincidiendo con la I Concentración Olímpica de la Juventud.

Teniendo como premisa que no existe dotación presupuestaria en COJ'91 S.A. para atender una programación Cultural-Deportiva en las provincias de Soria y Segovia, pero en la intención de aportar a estas provincias alguna actividad Deportiva complementaria, se han previsto celebrar un torneo en esas dos ciudades en colaboración con la Federación Española de Voleibol, en la que participarían selecciones implicadas en la competición de la Concentración cuyo detalle de previsión organizativa se adjunta.

En la ciudad de Soria se organizará los XLIII Juegos Internacionales de la F.I.S.E.C. con la asistencia de 14 países participantes.

En la ciudad de Segovia además de la Concentración de Voleibol, se tiene en estudio la posibilidad de celebrar un Encuentro Internacional de Gimnasia.

Por cuanto respecta a la programación Cultural en estos momentos se ultiman detalles con las Delegaciones Territoriales respectivas.

Valladolid, 22 de febrero de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PROPUESTA DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES INTERNACIONALES DE VOLEIBOL PARA LAS CIUDADES DE SORIA Y SEGOVIA.

SORIA:

Encuentro Internacional: ESPAÑA-CUBA
(Selecciones Juveniles Femenina y Masculina)
DIA 06 DE Julio - Sabado -
CUBA - ESPAÑA (Masculina)
DIA 07 de Julio - Domingo -
CUBA - ESPAÑA (Femenina)

Infraestructura, Servicios y otros gastos:

Hotel *** 4 selecciones y árbitros.	Total	65 personas
DIA 05 de julio cena y alojamiento		33 personas
DIA 06 de julio Pensión completa		65 personas
DIA 07 de julio Desayuno y Almuerzo		33 personas
Cena y alojamiento		32 personas
DIA 08 de julio Desayuno y salida		32 personas

Personal:

1 Azafata acompañante para la delegación cubana.
1 Secretaria
Recoge-balones
Personal para el mantenimiento de la pista
Anotadores
Locutor.

Transporte interior:

Traslados hotel - Instalación - hotel

Instalaciones:

- Pabellón con pavimento sintético o de parquet y con altura mínima de 8 m.
- Postes
- 2 juegos de redes y varillas.
- 1 silla de árbitro
- 1 marcador electrónico
- 1 marcador manual
- 2 carros de balones

Secretaría:

1 maquina de escribir
1 fotocopiadora
1 ordenador P.C.

Otros Servicios:

- Trofeos
- Recepción oficial a las delegaciones.

Otros gastos:

- Transporte Selecciones Palencia-Soria-Palencia
- Arbitrajes
- Dinero de bolsillo: jugadores, técnicos
- Imprevistos
- Total 200.000 ptas (Doscientas mil pesetas)

SEGOVIA:

Torneo Internacional de Voleibol Juvenil Femenino
DIA 09 de julio, martes
CUBA - JAPON o URSS
DIA 10 de julio jueves
3.º y 4.º puesto
Final

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS Y OTROS GASTOS:

— Hotel *** 4 selecciones y árbitros.	Total	65 personas
DIA 08 de julio Almuerzo, cena y alojamiento		65 personas
DIA 09, 10 y 11 de julio, Pensión completa		65 personas
DIA 12 de julio Desayuno y Salida		65 personas

Personal:

1 Azafata acompañante para la delegación cubana
1 azafata intérprete para las Delegaciones de Japón o Urss (inglés) y Bélgica (francés)

- Recoge-balones
 Personal para el mantenimiento de la pista
 Anotadores
 Locutor
- Transportes interiores:
 Traslados Hotel - Instalación - Hotel
- Instalaciones:
- Pabellón con pavimento sintético o de parquet y con una altura mínima de 8 metros
 - Postes
 - 2 juegos de redes y varillas
 - 1 silla de árbitros
 - 1 marcador electrónico
 - 1 marcador manual
 - 2 carros de balones
- Secretaría:
- 2 maquinas de escribir
 - 1 fax
 - 1 fotocopiadora
 - 1 teléfono
 - 1 ordenador P.C.
 - Otros servicios:
 - Trofeos
 - Recepción oficial a las delegaciones
- Otros gastos:
- Transporte Selecciones Madrid (Barajas) -Segovia-Palencia
 - Arbitrajes
 - Dinero de bolsillo: jugadores, técnicos
 - Imprevistos
 - Total 350.000 ptas.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 934-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a deficiencias en materia de protección civil con motivo del temporal de nieve en Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 10 de Enero de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
 CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 934-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA REFERENCIA P.E. 934-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTÍNEZ, RELATIVO A DEFICIENCIAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, CON MOTIVO DEL TEMPORAL DE NIEVE EN BURGOS.

Inicialmente, antes de entrar a contestar las preguntas formuladas por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, y en relación a su afirmación de que "este temporal ha puesto de manifiesto las deficiencias que en materia de protección civil tiene la política de nuestro Gobierno regional" debe matizarse lo siguiente:

Las deficiencias que estima el Procurador se producen en esta Comunidad, posiblemente las encuentre en la mayor parte de las Comunidades y son debidas más que a no fijar una política por parte de las Autonomías a la inconcreción de la legislación existente por parte de la Administración del Estado.

Así, la Ley 23/1985 sobre Protección Civil, establece respecto a la "Competencia en materia de protección civil" que "corresponde a la Administración Civil del Estado y, en los términos establecidos en esta Ley a las restantes Administraciones Públicas".

A lo largo de la Ley y de forma expresa sólo asignan "actuaciones preventivas en materia de protección civil" a "las diferentes Administraciones Públicas" entre las cuales cabría incluir no sólo a las Administraciones Autonómicas, sino también a las Entidades Locales.

En el capítulo de "actuación en caso de emergencia y planes de protección civil" se queda a la espera de una "Norma Básica de Protección Civil" que contendrá las directrices para la elaboración de los Planes Territoriales. Dicha Norma, que debe publicar la Administración Central, sigue sin aparecer seis años después de la publicación de la Ley.

Después de esta situación de ambigüedad, se produce la Sentencia del Tribunal Constitucional al recurso del Gobierno de la Comunidad del País Vasco frente a la Ley 2/1985 y en él se dice que la competencia del País Vasco (en relación con "y de competencia de otras Administraciones Públicas en los términos de esta Ley"), "no nace de la Ley (2/1985) sino directamente del Estatuto de Autonomía y de las normas de éste que inciden sobre la materia de protección civil". "La competencia en materia de protección civil debe englobarse en el concepto de seguridad pública del artículo 149.1.29 de la Constitución.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye a la Comunidad competencia en relación con "el régimen de Policía Autónoma para la protección de personas y bienes", "competencia ésta que configura una notable diferencia respecto de otras Comunidades Autónomas que no incluyen en sus Estatutos preceptos de análogo contenido" como es el caso de nuestra Comunidad.

En otro punto la Sentencia del Tribunal Constitucional manifiesta que "la competencia de dirección y coordinación corresponde al Estado y sólo así debe entenderse la expresión "en los términos establecidos en esta Ley".

Incluso respecto a la "Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma", se recoge en la Sentencia del Tribunal Constitucional "que se trata también de un órgano estatal, dado su carácter mixto y de representación de las distintas Administraciones implicadas".

Después de este preámbulo, pasamos a contestar las:

PREGUNTAS:

1.ª ¿Por qué razón no prestó servicios nocturnos de limpieza de nieve el único vehículo que con esta finalidad tiene la Consejería de Fomento en Burgos ciudad las noches del temporal, al contrario que los vehículos del MOPU o los mismos de la Junta en otros puntos de la provincia?

No puede ser contestada por esta Consejería, ya que se trata de una competencia de la Consejería de Fomento, ejercida a través de sus órganos periféricos en Burgos.

2.ª ¿Va a restablecer la Junta el programa presupuestario de Protección Civil que suprimió de los presupuestos desde 1988 a la luz de las evidentes deficiencias de las que ha hecho gala en esta materia, reconocidas por los propios responsables?

Aunque no se aclara suficientemente, consideramos que el Procurador al referirse a la supresión del programa presupuestario de Protección Civil desde 1988, debe referirse a las transferencias de capital y más concretamente al programa previsto desde 1984 a 1987 para ayudas en materia de prevención y extinción de incendios. De cualquier forma, dicho programa desde 1988 quedó subsumido dentro de las ayudas del Fondo de Cooperación Local que se conocen globalmente a Ayuntamientos y Diputaciones, siempre bajo el contenido de la Ley de Presupuestos de los años correspondientes, aprobada en esta Cámara.

Sin embargo los presupuestos se han incrementado en materia de formación desde los 2.150.000 Pts. a los 11 millones previstos para este año, además de incluir dos partidas en materia de Transferencias de Capital (41 millones) para paliar posibles situaciones de emergencia a Corporaciones Locales, familias e Instituciones sin ánimo de lucro.

3.ª ¿Va a realizar la Junta alguna actividad de formación y difusión entre los alcaldes de nuestra Región, que les permita afrontar las misiones y responsabilidades que les atribuye la ley de Protección Civil en mejores condiciones, obteniendo así una mayor eficacia en la colaboración entre distintas Administraciones?

Sobre la formación de responsables municipales en el área de protección civil, ya fue contestado el Procurador en la P.E. 733-I de 21 de Marzo de 1990. En cualquier caso y contactando con lo dicho entonces, la Junta de Castilla y León a través del Servicio de Protección Civil está dispues-

ta a realizar cualquier actividad formativa que le sea propuesta bien directamente o a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias.

4.ª ¿En cuáles y cuántos núcleos de población de la Región quedaron interrumpidas a consecuencia del temporal de nieve las actividades asistenciales médicas, por carencia de un plan de actuación ante situaciones de emergencia?

Esta pregunta, a la vista de la estructura humana y técnica en Protección Civil de que dispone la Comunidad a diferencia de la Administración Central, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional a que antes hemos aludido, consideramos que la contestación puede hacerla con mucha mayor precisión la Delegación del Gobierno de Castilla y León.

5.ª ¿Va la Junta de Castilla y León a realizar un plan en este sentido, que permita garantizar en la medida de lo humanamente posible la no interrupción de este Servicio?

A pesar de los escasos medios de la Junta de Castilla y León y de que la Norma Básica de Protección Civil, en que deben basarse todos los planes territoriales, no ha sido publicada por la Administración Central, dentro de la Comisión de Protección Civil de Castilla y León se han elaborado unas Directrices Básicas para la elaboración de Planes ante Emergencias en Castilla y León ante Emergencias a nivel provincial que se encuentra en manos de cada Gobernador Civil como Director del Plan para que con el Delegado Territorial de la provincia, los Presidentes de Diputaciones y los Alcaldes de los Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes de dicha provincia con los que forma la Comisión de Coordinación, acuerden los medios que cada Administración puede poner a disposición del correspondiente Plan Provincial ante emergencias, en que se contemplarán dichos medios, así como los responsables de cada grupo de acción.

Valladolid, 20 de febrero de 1991,

EL CONSEJERO

Fdo.: César Huidobro Díez

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 936-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a participación de representación sindical en la composición de Tribunales de pruebas de acceso a la función pública, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 10 de Enero de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 936-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 936-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. Leandro Javier MARTIN PUERTAS RELATIVA A materias relacionadas a la selección de los miembros de los tribunales.

— Sobre la pregunta arriba señalada, y que ha sido formulada a la Mesa de las Cortes de Castilla y León, se informa lo siguiente:

El Consejero de Presidencia se atiene en todo momento a lo ordenado en el artículo 43 del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sobre los Organos de Selección, tanto por lo que respecta al principio de especialización como el resto de los principios contemplados en dicho precepto.

En todos los Tribunales de Selección de pruebas selectivas para acceso a Cuerpos o Escalas de personal funcionario de cualquier Grupo se incluye un representante del personal a propuesta de las Centrales Sindicales de acuerdo con el art. 43.1 del Decreto Legislativo citado.

En los Tribunales de Selección de personal laboral se incluyen 2 representantes de los trabajadores, propuestos por el Comité Intercentros, de acuerdo con el Art. 13 del Convenio Colectivo vigente.

En su momento, la Administración solicitó de las Centrales Sindicales más representativas del personal de la misma, la propuesta de los miembros de representación sindical en los Tribunales de Selección con los Cuerpos o Escalas en que debían estar representados. Al no haberse llegado a un acuerdo entre las Centrales Sindicales, la Administración distribuyó la representación de las Centrales Sindicales en los distintos cuerpos o Escalas respetando en todo caso la proporcionalidad de delegados obtenidos en las elecciones sindicales, intentando compaginar el principio de especialidad con la no pertenencia de la mayoría de los miembros al mismo Cuerpo o Escala convocado y con el resto de los principios contenidos en el Decreto Legislativo 1/1990.

Además, para la asignación de tribunales a una u otra organización sindical se han tenido en cuenta las tres últimas Ofertas de Empleo Público, de cara a aplicar un sistema rotatorio en la asignación.

Valladolid, 21 de febrero de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: César Huidobro Díez

EXMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la

publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 937-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Peurtas, relativa a proposición de ejercicios en las pruebas de acceso al Cuerpo superior Escala Económico-Financiera, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 10 de Enero de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 937-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 937-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. Leandro Javier MARTIN PUERTAS RELATIVA A materias relacionadas con ejercicio puesto por el Tribunal del Cuerpo superior de la Escala Económico-Financiera.

— Sobre la pregunta arriba señalada, y que ha sido formulada a la Mesa de las Cortes de Castilla y León, se informa lo siguiente:

De la pregunta planteada por el Sr. Procurador se deduce una falta del conocimiento más elemental en ciertas materias de personal, y concretamente de la relativa a la composición y, sobre todo, de funcionamiento de los tribunales, puesto que una vez que se procede al nombramiento de cualquier tribunal por el órgano competente, desde ese mismo momento él mismo es libre y absolutamente autónomo, por imperativo legal, para proponer las pruebas que considere más oportunas, siempre que se ajusten a las bases recogidas en las correspondientes convocatorias.

Valladolid, 21 de febrero de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: César Huidobro Díez

EXMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 941-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a falta de respuesta en los plazos reglamentarios a la P.E. 851-I, sobre la carretera CL-601 a su paso por Segovia Capital, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 10 de Enero de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 941-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR D. ANGEL FERNANDO GARCIA CANTALEJO, RELATIVA A FALTA DE RESPUESTA EN LOS PLAZOS REGLAMENTARIOS A LA P.E. 851 SOBRE LA CARRETERA CL-601 A SU PASO POR SEGOVIA CAPITAL.

La Consejería de Fomento, en el marco de las inversiones previstas en el Plan Regional de Carreteras, desarrolla una actuación intensa en la conservación y mejora de

nuestra Red Regional, en la que se incluyen, como se deduce de la propia contestación a la pregunta escrita 851, los accesos a la Ciudad de Segovia.

De este modo, la falta de contestación a dicha Pregunta Escrita en los plazos reglamentarios no obedece sino a razones de acumulación de tareas que estorbaron la deseable prontitud en la contestación.

Valladolid, 26 de febrero de 1991.

Fdo.: *José María Monforte Carrasco*